



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

“ESTUDIO INTEGRAL APLICADO A LAS
PERSONAS FÍSICAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

REYES PEREZ PERLA JAZMÍN

ASESOR:

L.C. PEDRO FELIPE OLIVERA FIGUEROA

CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO DEL 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

F. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO

M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos La Tesis:

**"ESTUDIO INTEGRAL APLICADO A LAS PERSONAS FÍSICAS POR PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTES"**

Que presenta la pasante: PERLA JAZMÍN REYES PÉREZ
Con número de cuenta: 41101966-8 para obtener el Título de: Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de enero de 2016.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Jose Filemon Mondragon Dominguez	
VOCAL	MA. Maria Esther Monroy Baldi	
SECRETARIO	L.C. Pedro Felipe Olvera Figueroa	
1er SUPLENTE	L.A. Sandro Flores Alvarez	
2do SUPLENTE	L.D. Juana Ivon Calzada Martinez	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).
En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.
(Art 127 REP)

HHA/Vc

DEDICATORIA

A mi familia

Esta tesis se la dedico con todo cariño a mis padres, Imelda Pérez López y Víctor Reyes Pérez. Gracias a ustedes por instruirme como persona, por los valores que me han enmendado desde pequeña, sobre todo por enseñarme a ser una mujer responsable y por brindarme su apoyo en los momentos más difíciles.

Gracias a Dios por concederme los mejores hermanos, Belén, Diego, Víctor, Brandon y Leonardo, les agradezco sus buenos consejos y todo el cariño que me han brindado.

Agradezco a mi familia por acompañarme en esta etapa tan importante de mi vida. Ustedes me motivan a seguir adelante y ser perseverante para cumplir mis sueños y metas, Dios los bendiga siempre.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Gracias a Dios, por haberme dado el regalo más grande que es la vida y sobre todo por guiar mis pasos cada día. Él es realmente mi guía en todo momento, porque por fuertes que sean los vientos siempre me da la fe necesaria para poder encontrar la solución de mis problemas y así poder aprender de ellos.

A la universidad

Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por darme la oportunidad de estudiar la Licenciatura en Contaduría.

Gracias a la UNAM, por convertirse en mi casa de estudios por varios años, por los conocimientos aprendidos a nivel profesional, por las becas y por pagar mi carrera.

Nunca consideres el estudio como un deber, sino como una oportunidad para involucrarse en el maravilloso mundo del saber. **“Albert Einstein”**

¡Orgullosamente Pumas, Orgullosamente UNAM!

A mi Asesor

Gracias a mi asesor, Pedro Felipe Olivera Figueroa, por ser mi maestro y por todo el apoyo que me brindo durante el servicio social y por asesorarme en el proceso de titulación, infinitas gracias.

A mis profesores

Les agradezco su apoyo, la orientación y la experiencia que me brindaron día con día para culminar mi carrera universitaria, ustedes me enseñaron que sí quiero ser alguien importante en la vida tengo que triunfar como profesional. Cuando me llamaban la atención, yo sé que lo hacían para que mejorara como persona y como estudiante, en ese tiempo no lo vi así, pero ahora que he crecido me doy cuenta que eso fue de mucha ayuda en mi vida.

¡Gracias profesores por su dedicación y su compromiso, su labor es muy valiosa!

A mis amigas

Maira y Nataly, gracias a ustedes por brindarme todo su apoyo. Le agradezco a Dios porque las puso en mi camino, ojalá que siempre mantengamos viva nuestra amistad, Dios los bendiga siempre.

ÍNDICE

Número de
pagina

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2 HIPÓTESIS (ALTERNATIVAS)	13
1.3 OBJETIVO GENERAL	14
1.4 JUSTIFICACIÓN	14
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS HONORARIOS	15
2.1 Ley del Centenario	16
2.2 Ley para la Recaudación de los Impuestos	17
2.3 Ley del 18 de Marzo de 1925	18
2.4 Ley del impuesto extraordinario	19
2.5 Ley del Impuesto Sobre el Ausentismo	19
2.6 Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1941	20
2.7 Ley del Impuesto Sobre la renta de 1953	21
2.8 Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1965	22
2.9 Ley del impuesto sobre la renta en 1980	24
2.10 Ley del Impuesto Sobre la Renta en 2002	26
2.11 Otras obligaciones fiscales (I.E.T.U, I.D.E, D.I.O.T)	27
2.12 Ley del Impuesto sobre la Renta 2013 (Vigente)	30
2.13 Cronología de los antecedentes históricos de los honorarios	31
2.14 Aspectos Generales de la Reforma fiscal 2014	34
2.15 Cambios en la reforma fiscal del 2016	35

CAPÍTULO III. GENERALIDADES DEL IMPUESTO	37
3.1 Concepto del impuesto	37
3.2 Principios fundamentales de los impuestos	38
3.3 Características y elementos del impuesto	40
3.4 Clasificación de los impuestos	45
CAPÍTULO IV. GENERALIDADES DE LOS HONORARIOS	47
4.1 Concepto de Honorarios	47
4.2 Ventajas y desventajas de los honorarios	48
4.3 Clasificación por régimen fiscal en los servicios profesionales	49
CAPÍTULO V. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	51
5.1 Definición de contrato	51
5.1 Contrato de prestación de servicios profesionales	51
5.3 Características	51
5.4 Elementos	52
5.5 Obligaciones de las partes del contrato	52
5.6 Causas de terminación del contrato	53
5.7 Información básica que debe contener el contrato	53
5.8 Documentos anexos al contrato	54
5.9 Tarifas establecidas en el contrato	54
5.10 Cálculo de tiempo y costos	54
5.11 Recomendaciones importantes	55
5.12 Ejemplo del contrato de prestación de servicios profesionales	56

CAPÍTULO VI. EL AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES	59
6.1 Concepto del aviso de privacidad	59
6.2 Fundamento legal	59
6.3 Tipos de Avisos de Privacidad	59
6.4 Tipos de datos personales	60
6.5 La importancia de la seguridad de la información personal	60
6.6 Ejemplo del aviso de privacidad de prestación de servicios profesionales	61
CAPÍTULO VII. HERRAMIENTAS DIGITALES Y ELECTRÓNICAS DE LOS HONORARIOS	64
7.1 La contabilidad electrónica	64
7.1.1 Envío de la contabilidad electrónica	64
7.1.2 Contribuyentes no obligados	66
7.1.3 Multa por no enviar la contabilidad Electrónica	66
7.2 Comprobante Fiscal Digital (CFDI)	67
7.3 Definición de recibos de honorarios	67
7.3.1 Requisitos que deben contener los recibos de honorarios	67
7.4 Requisitos para emitir comprobantes digitales	68
7.5 Emisión de facturas electrónicas	68
7.6 Elaboración de recibos de honorarios	69
7.7 Buzón Tributario	75
7.7.1 Servicios del Buzón tributario	75
7.7.4 Procedimiento para ingresar al buzón tributario	76
7.10 Herramienta mis cuentas para profesionistas	83
7.10.1 Uso de la aplicación de mis cuentas	84
7.11 Carta de aclaración al SAT	93
7.11.1 Ejemplo del Escrito libre	95

CAPÍTULO VIII. ASPECTOS FISCALES DE LOS HONORARIOS EN LA LEY

	96
8.1 Ingresos por la prestación de un servicio profesional	96
8.2 Ingresos acumulables	96
8.3 Deducciones autorizadas	99
8.3.1 Requisitos de las deducciones autorizadas	99
8.4 Gastos no deducibles	102
8.5 Deducción de inversiones	103
8.5.1 Cálculo de deducción de inversiones	104
8.5.2 Aplicación de porcentos autorizados	104
8.6 Pérdidas fiscales	104
8.7 Determinación de la PTU	105
8.8 Retenciones de ISR y de IVA	106
8.9 Deducciones personales	107
8.10 Ingresos exentos por derechos de autor y patentes	109
8.10.1 Se pierde la exención	110
8.10.2 Pagos provisionales de los derechos de autor	110
8.11 Pagos provisionales de los honorarios	111
8.11.1 Pagos provisionales de ISR	111
8.11.2 Pagos provisionales del IVA	111
8.11.3 Fecha de presentación de los pagos provisionales	114
8.12 Declaración anual	113
8.13 Obligaciones fiscales	114
8.14 Derechos del contribuyente	115

CAPÍTULO IX. CASO PRÁCTICO	116
-----------------------------------	-----

CONCLUSIONES	125
---------------------	-----

ANEXOS	127
---------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	129
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

En México existe una gran cantidad de personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de servicios profesionales de forma independiente, es decir que perciben ingresos por honorarios. Cabe mencionar que dentro de este tipo de ingresos tenemos la prestación de servicios independientes de un contador, abogado, arquitecto, médico, artista, deportista, es decir la asesoría personal de cualquier índole, entre otros. Por lo que cada una cuenta con obligaciones fiscales particulares, mismas que deberán adecuarse a un marco legal vigente.

Dentro de las funciones más importantes que desempeña el contador público es actualizarse en materia de impuestos, así como saber interpretar correctamente las disposiciones fiscales, para que de ese modo tenga el conocimiento, la certeza y la experiencia de asesorar a las personas que demanden sus servicios. Es por esta razón que surge el presente tema de estudio a investigar de la carrera en contaduría, siendo los impuestos también su tema de estudio.

El presente trabajo estará integrado por nueve capítulos incluyendo un caso práctico, el cual se abordará lo siguiente:

El primer capítulo. En este capítulo se definió la metodología de la investigación. Cabe comentar que el tipo de investigación que define el trabajo es Mixta. Ya que una parte pertenece a la investigación bibliográfica o documental, es decir que dicha información se sustenta de la búsqueda y la selección de información a través de libros, revistas, datos de internet, resúmenes, etc. y otra parte se complementa por la investigación de campo, ya que en esta se aplican las experiencias o problemas que se presentan en la sociedad.

El segundo capítulo. Desarrolle una recopilación de los antecedentes históricos sobre los cambios que se han presentado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación a las personas físicas por servicios profesionales independientes (Honorarios), el cual se hará tomando como sustento lo investigado por el doctor Ernesto Flores Zavala profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y Enrique Calvo Nicolau , así como aspectos generales de los cambios que se dieron en la reforma hacendaria de 2014 y 2016 , entre otras disposiciones de carácter fiscal.

El tercer capítulo. Se establecieron los elementos teóricos necesarios para comprender la importancia que tienen los impuestos, la definición legal del impuesto, los principios fundamentales basados por el economista clásico Adam Smith, así como las características y los elementos que debe tener todo impuesto y finalmente una clasificación de los impuestos.

El cuarto capítulo. Definí el concepto de honorarios, las ventajas y las desventajas del régimen de honorarios y la clasificación de los tipos de régimen fiscal en los que pueden incorporarse las personas físicas que perciben ingresos por servicios profesionales.

El quinto capítulo. Desarrollé el tema del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales independientes y mostré un ejemplo.

El sexto capítulo. Expliqué la importancia del aviso de privacidad y la confidencialidad que se debe tener por la recaudación de los datos personales, conocidos como derechos ARCO y mostré un ejemplo.

El séptimo capítulo. Aborde el tema de la contabilidad electrónica, el uso de los medios y las herramientas digitales que se requieren para cumplir con la obligación del envío de la contabilidad electrónica, así como dar a conocer la aplicación de la herramienta mis cuentas para profesionistas.

El octavo capítulo. Está enfocado a la interpretación de la ley, relacionado con las personas físicas que tributan en el régimen fiscal de honorarios y los aspectos que se deben conocer en las disposiciones fiscales.

Y **el noveno capítulo.** Elabore un caso práctico de una persona física, que se encuentra inscrita en el régimen fiscal de honorarios. En el cual realice los cálculos para determinar los pagos provisionales de ISR y del IVA y posteriormente elaborar la declaración anual del ejercicio 2015.

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de cultura fiscal por parte de las personas físicas que ejercen una actividad profesional de manera independiente, generan en algunas ocasiones problemas en sus obligaciones fiscales, debido a la falta de actualización en las disposiciones fiscales.

Las dificultades de los causantes comienzan con el trámite de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y su respectiva incorporación a determinado régimen fiscal, por lo que se agudizan dichas dificultades al identificar sus obligaciones tributarias, determinar y enterar correctamente sus impuestos.

1.2 HIPÓTESIS (ALTERNATIVAS)

Las personas físicas que ejercen actividades profesionales, que cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, podrán evitar requerimientos, pagos de multas, sanciones, embargos precautorios en sus cuentas bancarias, entre otras molestias administrativas por parte de las autoridades fiscales.

Las personas físicas que ejercen actividades profesionales, que no cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, podrán hacerse acreedores a requerimientos, pagos de multas, sanciones, embargos precautorios en sus cuentas bancarias, entre otras molestias administrativas por parte de las autoridades fiscales.

1.3 OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un trabajo de investigación para dar a conocer a las personas que ejercen una actividad profesional y de más interesados, un panorama sobre el régimen fiscal de personas físicas que perciben ingresos por honorarios. Así como enterarlos del proceso para cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de servicios profesionales, actualmente enfrentan una problemática de carácter fiscal.

Por lo que una gran parte de los contribuyentes se meten en problemas con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por errores como no presentar una declaración mensual a tiempo o no actualizar sus datos personales del RFC, entre otros casos. En consecuencia, las autoridades tributarias ejercen sus facultades de comprobación, cuando detectan este tipo de inconsistencias o irregularidades en las obligaciones fiscales del contribuyente, por lo que se ven obligados a exigir el pago de las contribuciones omitidas.

Hoy en día las personas físicas que prestan servicios profesionales deben de adaptarse a los cambios que se presentan en las disposiciones fiscales, con la finalidad de determinar y enterar correctamente sus impuestos, para evitar tener problemas con las autoridades fiscales.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS HONORARIOS

El impuesto que ha permanecido vigente en las leyes fiscales de nuestro país es el Impuesto Sobre la Renta, el cual se ha presentado como un impuesto directo a nivel federal y como un símbolo de justicia fiscal al gravar con mayor precisión la capacidad contributiva de los causantes, es decir, a mayor ingreso mayor será el impuesto.

La historia de la política fiscal mexicana permite observar como el impuesto sobre la renta pasó de un régimen cedular a uno de carácter mixto es decir semiglobal o semicelular y con el paso del tiempo se convirtió en un impuesto global.

El cambio de régimen cedular a uno global se acompañó de la modificación del procedimiento para determinar el impuesto, dicha obligación paso de la autoridad al contribuyente y con ello la recaudación en México aumento, posteriormente nacen las llamadas bases especiales de tributación, como una medida de transición para acercar a los contribuyentes a cumplir con su obligación en materia de impuesto sobre la renta.

Es por esta razón que realizare una recopilación de los antecedentes históricos sobre los cambios que ha tenido la ley del impuesto sobre la renta en relación a las personas físicas por prestación de servicios profesionales independientes (Honorarios); El cual se hará tomando como sustento lo investigado por el doctor Ernesto Flores Zavala profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y Enrique Calvo Nicolau y otras leyes de carácter fiscal.

2.1 Ley del Centenario

Fue la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta promulgada por Álvaro Obregón el 20 de Julio de 1921, durante su periodo presidencial.

Tuvo el carácter e impuesto extraordinario, el cual únicamente se pagaba una sola vez y por lo tanto fue de un periodo transitorio ya que tuvo un mes de vigencia.

Las actividades que esta ley gravaba se denominaron cédulas y a las tasas por aplicar se les dio en nombre de categorías o cuotas según los ingresos mensuales. Las cuales se mencionan a continuación:

- Comercio e industria
- Profesionales
- Trabajo de sueldos o salarios
- Los derivados de colocaciones de dinero o valores (rédito, interés, participación o dividendos)

Esta ley reconoció por primera vez a los causantes que obtuvieran ingresos derivados de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.

En la segunda cédula correspondía pagar el impuesto a estos causantes. La cuota de esta cédula era del 1% para los ingresos no mayores de \$400.00 y la cuota del 4 % para ingresos superiores a \$1,200.00

La base del impuesto era el importe de los ingresos o ganancias de ese año y los causantes estaban obligados a presentar una declaración antes del 15 de septiembre de ese año, manifestando los ingresos percibidos y adhiriendo las estampillas correspondientes los cuales eran conocidos como timbres que llevaban la leyenda "Centenario".

Los que no presentaban la declaración daba lugar a una calificación estimada por la falta del pago oportuno del impuesto y daba lugar a un recargo del 50%.

Se exceptuaban del pago de este impuesto los ingresos que no excedieran de \$100.00 mensuales y algunos otros de carácter general para los diplomados, cónsules y personas morales de interés público.

En el artículo 6 de esta Ley mencionaba que las contribuciones obtenidas se destinaban exclusivamente a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y realizar obras de mejoramiento en los puertos.

2.2 Ley para la Recaudación de los Impuestos

El 21 de febrero de 1924, siendo todavía presidente de la Republica el General Álvaro Obregón, expidió la ley de Ingresos de carácter permanente, de nominándose “Ley para la Recaudación de los Impuestos”.

Se estructuro para gravar los ingresos provenientes de sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas.

Esta ley contenía dos capítulos fundamentales: El primero se refería al impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos; y el segundo al impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas.

Conforme al primer capítulo estaban obligados al pago de impuestos las personas que percibieran ingresos por sueldos, salarios, honorarios o emolumentos del gobierno federal, de los estados y de los municipios, o por trabajos prestados como empleados, obreros o dependientes y las personas que percibieran honorarios o emolumentos por el ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas.

En el caso de las profesiones liberales pagaban sus impuestos semestralmente y la cuota era del 1 % hasta el 2 % como porcentaje máximo para las porciones que excedieran de \$12,000.00 semestrales.

Los causantes estaban obligados a presentar a presentar una declaración provisional en el mes de Julio de cada año y la declaración definitiva en el mes de enero del año siguiente, comprendiendo las ganancias efectivas.

Los causantes del impuesto debían presentar sus declaraciones y estas eran calificables por las juntas Calificadoras.

Las inconformidades contra las calificaciones eran resueltas por una Junta y ambas estaban integradas por representantes oficiales y por los representantes de los causantes.

En lo que a sanciones se refiere en el artículo 33 de esta ley, con respecto a las infracciones las más frecuentes se derivaban de ocultaciones o irregularidades por parte del causante con fines de defraudación fiscal, determinándose para cada una de ellas una sanción específica.

Quedo establecida el término de prescripción para el cobro de impuestos y las multas por parte del Estado estas comprendían de un lapso máximo de cinco años.

2.3 Ley del 18 de Marzo de 1925

Fue expedida siendo presidente de la Republica el General Plutarco Elías Calles y su secretario de hacienda y Crédito Publico el Ingeniero Alberto J. Pani.

Esta ley continuaba grabando a los mexicanos y a los extranjeros domiciliados dentro y fuera de la República mexicana sobre los ingresos o ganancias provenientes de fuentes de riqueza o negocios realizados en el territorio nacional.

Por ingreso se consideraba toda percepción en efectivo, en valores o en crédito que modificara el patrimonio del causante y que pudiera disponer sin obligación de restituir su importe.

Del producto del impuesto debía aplicarse un 10% al Estado y un 10% al municipio, siempre que estos no gravaran las mismas fuentes de ingresos a que se refiere la Ley Federal; esto con la finalidad de evitar la doble tributación.

Esta ley contenía siete cédulas, las cuales se mencionan:

- Negocios comerciales
- Negocios industriales
- Negocios agrícolas
- Los que obtuvieran intereses de préstamos, descuentos o anticipos de documentos, pensiones por usufructo, censos y anticresis de obligaciones y bonos.
- Por explotación del subsuelo, o de concesiones otorgadas por el gobierno federal, los estados y los municipios.
- Por percepción de sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, entre otras aportaciones que se les dieran a los empleados y obreros en los términos del artículo 123 constitucional.
- Los que ejercieran una profesión (Honorarios)

En la cédula séptima, comprendían a los causantes que se dedicaran al ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas; los que ejercieran un arte o un oficio y los que obtuvieran lucro o ganancia por su destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo u otra ocupación de naturaleza análoga.

Se aplicaban tres tarifas para estos causantes: La tarifa A , era progresiva en grados hasta llegar al 4% para ingresos anuales de \$45,000.00 en adelante; los causantes podían hacer deducciones por las cargas de su familia; por una persona \$250.00, por dos \$350.00, por tres personas \$400.00 y por cuatro o más personas \$450.00.

La tarifa B, se aplicaban en el Distrito Federal o en las ciudades fronterizas con los Estados Unidos Mexicanos, Tampico, Tuxpan, Veracruz, Progreso, Mérida y en los mismos lugares comprendidos dentro de la zona de dichas ciudades y las deducciones que podían hacer eran de \$360.00, \$560.00, \$660.00 y de \$760.00 según se sostuvieran una, dos, tres, cuatro o más personas con la misma tarifa progresiva del 4% por grados según sus ingresos anuales.

Y la tarifa C para el tercer grupo de causantes o los que explotaban su destreza, cultura o habilidad, calculándose sobre la base de sus ingresos diarios con cuotas que llegaban al 10% si el ingreso diario era de \$5,000.00 o mayor; con deducciones de \$1.00, \$1.50, \$2.00 y \$2.50 por cargas de familia.

Si el causante percibía ingresos por varias actividades, estas debían ser separados por varias cédulas, quedando todo incluido en una sola declaración.

Los causantes de la séptima cédula enteraban sus impuestos semestralmente, de acuerdo al nivel de sus ingresos.

Las declaraciones de impuestos eran revisadas y calificadas por una junta calificadora y estas debían estar integradas por los representantes del gobierno y de los causantes.

Pero por decreto el 13 de enero de 1928, se redujo la tasa del impuesto que había sido elevado al 8% señalándose la tarifa del 5% para los ingresos gravados de los profesionistas.

2.4 Ley del impuesto extraordinario

El 31 de Julio de 1931, se expide la Ley del Impuesto extraordinario sobre los Ingresos, que grabaran los mismos conceptos que el impuesto sobre la renta.

La cuota era progresiva del 1% para los comerciantes, industriales, agricultores y para los honorarios de los profesionistas, y el 2% para los ingresos de los demás causantes; el cual era manifestando en la última declaración definitiva o semestral.

Las declaraciones no eran motivo de revisión, pero si incurrían un recargo del 5% por la falta del pago oportuno del impuesto.

2.5 Ley del Impuesto Sobre el Ausentismo

El 14 de febrero de 1934, se expidió una ley llamada Ley del Impuesto sobre Ausentismo. Los causantes de este impuesto eran las personas físicas con domicilio en el extranjero, pero que al empezar un ejercicio fiscal tuvieran una permanencia mayor de cuatro meses en el país o que percibieran ingresos o rentas en México.

En la fracción X de esta ley, se consideran ingresos provenientes de las retribuciones de todo género por trabajos o servicios personales, profesionales o eventuales, cubiertas por personas o empresas domiciliadas en México.

2.6 Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1941

La antigua ley del Impuesto Sobre la Renta, cuya vigencia fue mayor a los dieciséis años, llena de reformas y cambios importantes, así como una nueva realidad en el país, dio lugar a la Ley de 31 de diciembre de 1941, aplicada desde el primero de enero del año siguiente por el presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho.

Esta Ley Gravaba las utilidades, ganancias, rentas, productos, participaciones y en general todas las percepciones en efectivo, en valores, en especie o crédito que, por alguno de los conceptos mencionados en la ley, modificaran el patrimonio del causante.

La ley tenía solamente 46 artículos y comprendían cinco cédulas:

- Negocios del comercio, industria y agricultura
- Operaciones de compra-venta, entre otras inversiones de capital.
- Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal.
- Para los que percibieran sueldos, salarios, pensiones, retiros, subsidios o rentas vitalicias.
- Los que ejercieran una profesión (Honorarios)

En la cédula Quinta estaban comprendidos los que se dedicaran al ejercicio profesional liberal, artísticas o innominadas, los que ejercieran un arte u oficio y los que obtuvieran un lucro o ganancia por destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo u otra ocupación de naturaleza análoga.

Los causantes se clasificaban en siete categorías. La primera tenía una cuota de \$3,600.00 anuales y la séptima de \$60.00 anuales.

Por decreto de 20 de enero de 1943 y debido a que el estado se encontraba en guerra el país exigía mayores gastos públicos, se reformó la ley, aumentándose las cuotas de tal manera que las utilidades de medio millón de pesos en adelante la tasa era del 30%.

El 13 de Julio de 1943, se elevó la cuota a los causantes de la cédula quinta, de manera que la primera categoría pagaba \$6,000.00 anuales, creándose una octava y una exenta de este impuesto.

En marzo de 1945, se reformó nuevamente la ley, modificando la cuota de los causantes y se suprimieron las categorías para los causantes de Cédula Quinta, en atención a que muchos recurrieron al amparo de la Justicia de la Unión y en su lugar se estableció una cuota progresiva por grados con un mínimo de exención de \$2,000.00 anuales y un máximo de 21% para ingresos gravables anuales de \$162,000.01 en adelante.

En el propio decreto se señalan en forma amplia los casos en los cuales la autoridad podía dictar calificaciones estimativas y estos casos eran los siguientes: Cuando los causantes omitieran presentar sus declaraciones y por lo mismo debía suplirse de oficio, cuando al ser requeridos para ello no presentaran sus libros de contabilidad ni la documentación que se les pidiera ;cuando no proporcionaran los datos que se les

pidieran o no contestaran los cuestionarios de carácter económico que les formulara; y cuando la contabilidad apareciera llevada en forma irregular, señalándose en qué casos sucedía tal situación ; cuando el causante cambiara de domicilio sin dar aviso y en otros casos de omisiones graves.

El 30 de diciembre de 1946, se reformo nuevamente la ley se elevó la cuota para los causantes de la cedula quinta, o sea profesionistas, de manera que de \$312,000.01 en adelante pagaban el 30%.

Se estableció la Dirección del Impuesto sobre la Renta constituida por el director, la Junta Calificadora del Impuesto y dos departamentos: del Impuesto sobre la Renta y Técnico calificador, las cuales eran encargadas de calificar las declaraciones de los causantes.

2.7 Ley del Impuesto Sobre la renta de 1953

La ley de diciembre de 1953, se expide una nueva ley del impuesto sobre la renta que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Se considera ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, honorario, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito que modificara el patrimonio del contribuyente.

Esta ley comprendía siete cédulas y una tasa de utilidades excedentes:

- Comercio
- Industria
- Agricultura, ganadería y pesca
- Remuneración del trabajo personal
- Honorarios de profesionistas
- Imposición de capitales
- Regalías y enajenación de concesiones.

En la quinta cedula se gravaban los ingresos derivados del ejercicio de una profesión o arte , de una actividad técnica o que requiera habilidad, de un oficio , de actividades deportivas o culturales , técnicas , artísticas o de otra naturaleza desarrolladas frente al público o en cualquier clase de espectáculos , de la actividad de los agentes de instituciones de capitalización , ahorro y préstamo para la vivienda familiar , seguros y fianzas , patentes aduanales y cualquier otra actividad de naturaleza análoga .

La tasa era progresiva empezando del 3% al 33 % de un millón de pesos en adelante.

Las sobretasas sobre ingresos acumulados tenían la obligación de pagarla las personas físicas, causantes del impuesto, siempre que el total de sus ingresos netos en dos o más cédulas durante el año natural excediera de \$180,000.00

Para los causantes de estas cédulas debían presentar declaraciones en el mes de febrero.

Las declaraciones debían ser calificadas por la junta calificadora, por el Departamento Técnico Calificador o por las delegaciones.

Fue muy importante en esta ley establecer que las declaraciones no eran objeto de calificación, aun cuando las autoridades podían revisar las declaraciones para verificar los datos que se consignaban. Si aparecían diferencias, al causante debían hacer el pago causando recargos desde la fecha en que debió hacerlo originalmente. Si el causante presentaba declaraciones complementarias esporádicas, los recargos se reducían la mitad.

La facultad de la Secretaria para formular liquidaciones personales duraba cinco años y pasados este se extinguía por caducidad la acción fiscal.

Era posible realizar determinaciones estimativas del ingreso gravable; cuando el causante omitiera declaraciones se determinaba el ingreso y sus libros de contabilidad, documentación comprobatoria de sus declaraciones o no proporcionar los informes que se le requirieran; o cuando registrara ingresos menores de los realmente obtenidos, alterar el registro de existencias y otras irregularidades que impidieran conocer su situación.

Cuando el causante omitiera declaraciones se determinaba el ingreso y se hacía una deducción del 20%.

2.8 Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1965

El 1 de enero de 1965 desaparece el sistema celular, entro en vigor una nueva ley, que constaba de 89 artículos divididos en cuatro títulos: El primero contenía disposiciones preliminares, el segundo se refiere al impuesto al ingreso global de las empresas, el tercero al impuesto al ingreso de las personas físicas y este estaba dividido en impuesto sobre productos del trabajo, impuesto sobre productos o rendimientos de capital y el impuesto al ingreso global de las personas físicas.

Y el título el cuarto se refiere el impuesto al ingreso de las asociaciones y sociedades civiles.

El impuesto grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital de trabajo o de la combinación de ambos.

Son sujetos del impuesto las personas físicas y morales mexicanos, los extranjeros residentes en México, respecto de los ingresos provenientes de fuentes de riquezas situadas en el territorio nacional.

Se permitía que cuando la fuente del ingreso se encuentre en el extranjero, el contribuyente puede deducir del impuesto que le corresponda pagar en México, el impuesto sobre la renta que haya cubierto en el país en donde se originó el ingreso, hasta el límite del impuesto, en donde se causaría conforme a las disposiciones fiscales en México.

El domicilio para las personas físicas será el lugar en que este el principal asiento de sus negocios o donde presten sus servicios o el lugar en que se encuentren.

El impuesto se pagaba en efectivo, admitiéndose giros o vales postales o cheques personales y también se pagaba por medio de timbres cuando lo marcara la ley.

Cuando los causantes pagaban cantidades menores a las que debían de haber pagado se debían presentar declaraciones complementarias y se cubrían las diferencias con recargos iguales al 50% de los normales, sin exceder del 24%. Si la presentación de la declaración es espontánea para corregir errores de buena fe no se aplicaba sanciones.

Si los pagos se hacían las cantidades que debían ser, podrían formularse declaraciones rectificatorias dentro del plazo de dos años a partir de la presentación de las declaraciones originales para determinar el saldo que resultara a favor.

Las cantidades que resulten a favor del causante en la declaración, se devolverán a solicitud del interesado o de oficio, o bien podrá haber compensación.

Las personas físicas y las unidades económicas acumularán todos los ingresos que perciban en relación a su actividad.

Pueden hacerse determinaciones estimativas de ingreso, cuando se omitan las declaraciones o no se presenten libros o documentación conexa, o cuando la contabilidad de un negocio tenga graves irregularidades.

En el título tercero de la ley se refiere al ingreso de las personas físicas y comprende tres capítulos que son: El impuesto al producto del trabajo, el impuesto sobre productos o rendimientos del capital y el impuesto al ingreso global de personas físicas.

En este capítulo relativo al impuesto sobre productos de trabajo, señala como objeto del impuesto, los ingresos percibidos como remuneración del trabajo personal.

Son sujetos del impuesto los que perciban ingresos por la prestación de su trabajo personal en virtud de un contrato de trabajo o los derivados del ejercicio libre de una profesión, arte, oficio, o actividad técnica, deportiva o cultural, los agentes de instituciones de crédito, seguros y fianzas, o la explotación de una patente aduanal.

Los profesionistas podrán deducir de su ingreso el 15% para amortización de activos intangibles y gastos y cargos diferidos, 5 % para depreciación de construcciones, 10% para depreciación de inversiones en maquinaria, 20 % para la depreciación de automóviles y equipos de transporte.

Así como podrán deducir los gastos normales y propios por el ejercicio de la profesión.

El pago del impuesto definitivo correspondía enterarlo en el mes de abril.

Los causantes se clasificaban en dos grandes grupos que son: Los causantes mayores con ingresos que excedan de ciento cincuenta mil pesos y los menos de esa cantidad. La base del impuesto para los causantes mayores, será la diferencia entre ingresos acumulables y las deducciones autorizadas durante un ejercicio por la ley.

En el sector del impuesto sobre la renta de las personas físicas se estimó indispensable que la tarifa que grava los ingresos de quienes tengan una capacidad económica más elevada, sea aumentada a fin de que contribuyan en mayor medida a la satisfacción de las necesidades públicas.

Cuando el ingreso gravable sea superior a 150 mil pesos anuales empieza a acentuarse la progresividad de la tarifa hasta llegar a 50% cuando el ingreso gravable sea superior a un millón quinientos mil pesos en el año.

Para que los profesionistas determinen su ingreso gravable, se suprime la deducción global no sujeta a comprobación de 20% del ingreso bruto, exigiéndose que, en todos los casos, los gastos sean debidamente comprobados. En adelante los pagos se efectuarán bimestralmente en efectivo.

Finamente se dan normas tendientes a facilitar la interpretación de diversos textos legales o hacer más eficaces los procedimientos administrativos y de fiscalización.

2.9 Ley del impuesto sobre la renta en 1980

El 30 de diciembre de 1980 siendo presidente de la Republica José López Portillo y su secretario de hacienda y crédito público Rafael Murillo Vidal, se publicó de manera oficial la Nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta y su reglamento; en el Diario Oficial de la Federación en la tercera sección tomo CCCLXIII, No. 40.

Esta ley contenía 5 títulos y 20 disposiciones transitorias, del cual en el título IV capítulo II contemplaba a las personas físicas que obtuvieran ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, este abarcaba los artículos 84 al 88 de las disposiciones legales, del cual se mantuvieron los mismos artículos hasta el 2001.

Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las personas que prestan en su totalidad el servicio.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, lotes de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los pro motores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando presten servicios personales subordinados, calcularan el impuesto correspondiente en los términos de este Capítulo, inclusive cuando su actividad sea comercial.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal Independiente, podrán deducir de los gastos e inversiones necesarios para su actividad.

Además, tendrán derecho a deducir activos fijos según el artículo 44 de esta ley aplicando los porcentos máximos autorizados. El 5 % para construcciones, 10% para mobiliario y equipo de oficina, 20 % para automóviles, 25 % para el equipo de cómputo entre otros activos fijos siempre y cuando sean de uso indispensable para la obtención de ingresos en relación a su actividad profesional.

Los pagos provisionales se calculaban cuatrimestralmente en el año del calendario, durante los meses de mayo septiembre y enero del siguiente año y la declaración se presentaba en las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 20% de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos totales del cuatrimestre anterior, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85 de esta ley, correspondientes al mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre.

Para los causantes como artistas cinematográficos, de radiodifusión, de teatro y de variedades, así como los toreros y los deportistas, cuando estos presten un servicio personal independiente y siempre que no sean residentes en el extranjero, se apegaran conforme al artículo 87 de esta ley.

Quedo estipulado en el artículo 147 que las personas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, para los causantes residentes en México. Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país. Para estos causantes se aplicará la tasa del 30% del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención quien haga los pagos. Además, tendrán la obligación de expedir recibos por los honorarios obtenidos, que deberán reunir los requisitos que fije el reglamento de esta Ley.

En el artículo 88 de esta ley menciona que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Para este tipo de contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

Los contribuyentes por honorarios, además de efectuar los pagos provisionales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.-Llevar los libros y registros conforme a lo que señale el reglamento de esta Ley
- III-Expedir recibos por los honorarios obtenidos, que deberán reunir los requisitos que fije el reglamento de esta Ley.
- IV. -Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, estarán obligados a pagar su impuesto anual conforme al artículo 139 de esta ley, el cual será mediante declaración que presentaran en el mes de abril del siguiente año, ante las oficinas autorizadas.

Además, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 140, podrán efectuar deducciones personales como gastos médicos, hospitalarios tanto para contribuyente y para su cónyuge, gastos funerarios, donativos entre otros gastos, mismos que no deberán rebasar los montos máximos conforme este artículo, mismos que se deberán comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales que señale el reglamento de esta Ley.

Para determinar el pago definitivo del impuesto anual se calculará, después de restar de la suma de todos los ingresos obtenidos en el año del a calendario las deducciones autorizadas, el resultado obtenido se aplicaba la tarifa del artículo 141 de esta ley; Para ingresos menores a \$ 9,500 .00 la tarifa mínima será del 6 % en adelante y la tarifa máxima de 55% para ingresos anuales mayores \$ 2, 500,000.00.

2.10 Ley del Impuesto Sobre la Renta en 2002

Se reestructuro nuevamente la ley del Impuesto Sobre la Renta, pasando de un régimen celular a un impuesto global. Esta ley fue publicada en el diario oficial de la Federación el 1º de Enero del 2002, siendo presidente de la republica Vicente Fox Quesada.

Se autorizó que para el pago del ISR, se acumularan todos los ingresos de las personas físicas obtenidos durante el ejercicio fiscal, al tiempo que se eliminaron los distintos regímenes cedulares. Esta media constituye una herramienta adicional para combatir la evasión y elución fiscal que proporcionaba el régimen cédular.

Fue a partir de este año en el que se dio a conocer el Régimen Fiscal de personas físicas por actividades empresariales y profesionales.

En el capítulo II, sección I correspondía a los que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales, abarcando los artículos 120 al 133 de esta ley.

Para determinar el pago provisional se aplicaba conforme a la tarifa mensual que marcaba el artículo 113 de esta ley y la declaración de los impuestos se empezó a presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas o a través de la página del SAT en el sistema de declaraciones y pagos.

Cabe mencionar que en ese tiempo el pago provisional se podría realizar mediante hojas de ayuda que había expedido el SAT y mediante la presentación de una (Tarjeta tributaria), para ello el contribuyente habría de determinar el monto por el concepto de pago del impuesto y en su caso saldos favor de IVA , el cual debía presentarlo directamente en ventanilla de cualquier banco y efectuar el pago con cheque o en efectivo , puesto que la hoja que el cajero imprima con el sello digital será el que fungirá como recibo.

Las personas físicas sujetas al pago de este gravamen, la tasa máxima del Impuesto sobre la Renta se reduce del 40 al 35 por ciento. En esta tasa se reducirá un punto porcentual cada año, para que, a partir del año 2005, los contribuyentes paguen una tasa del 32 por ciento. Durante el año 2002 hasta el 2013 se mantuvieron las mismas disposiciones fiscales para los contribuyentes que percibían ingresos por honorarios.

2.11 Otras obligaciones fiscales (I.E.T.U, I.D.E, D.I.O.T)

➤ Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

El 1 de Enero del 2008 , entro el vigor la ley del Impuesto empresarial a tasa única (IETU) y con ella la obligación de presentar listados , el cual se presentó como un gravamen directo de aplicación general a las personas físicas y morales residentes en territorio nacional , así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país , independientemente del lugar donde se generen , por la enajenación de bienes , prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La tasa que se empezó aplicar en 2008 fue del 16% sobre la cantidad que resultara disminuir de la totalidad de ingresos efectivamente cobrados, las deducciones autorizadas efectivamente pagadas. Posteriormente en ese mismo año la tasa aumento al 16.5 %, en 2009 al 17% y para el 2010 la tasa de este gravamen permaneció en 17.5 % sobre los ingresos efectivamente obtenidos en un ejercicio.

Las personas físicas y morales deberán efectuar pagos provisionales y la declaración anual en las mismas fechas que el impuesto sobre la renta. Cabe mencionar que el IETU era acreditable contra el ISR.

En 2011 , algunos fiscales propusieron eliminar este gravamen , debido a que incumplió la meta de recaudación en la inversión del país, sin embargo mediante resolución miscelánea relevo de presentar en este ejercicio a los grandes contribuyentes y las personas físicas con ingresos mayores de \$1,967,870.00 realizando actividades empresariales y profesionales y menores a \$337,350.00

A seis años de vida, el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) llegó a su fin. La Secretaría de Hacienda publicó el decreto -junto con el paquete de cambios fiscales del 2014, que más adelante comentare en los cambios que se dieron en la reforma fiscal.

El IETU era el impuesto estrella del gobierno de Felipe Calderón. Desde antes de su nacimiento fue un impuesto rechazado por empresarios, fiscalistas y contribuyentes, los mismos que hoy son los que más se alegraron de esta noticia.

➤ **Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)**

El impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), estaban obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales respecto a todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, realizados en cualquier institución bancaria del sistema financiero, ya sea por uno o por varios depósitos que excedieran de \$15,000.00 pesos en un mes.

En 2009 se realizó un cambio en la ley reduciendo la cantidad de efectivo de \$25,000 a \$15000 y aumentado la tasa del 2% al 3%.

Años después se dio a conocer la reforma fiscal para 2014 , el cual contiene la eliminación completa del IDE, misma que ya ha sido aprobada y promulgada en el DOF.

A partir de 2014 los Depósitos en Efectivo únicamente serán un indicador para ser vigilado por las instituciones bancarias. Es decir que, en concreto el Impuesto por Depósitos en Efectivo desaparece.

Es importante mencionar que dentro de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece una obligación a las instituciones del sistema financiero, la cual intima a proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero la información de depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en dichas instituciones, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero y estos excedan de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Aunque el IDE esté derogado, las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, deberán ser cumplidas en las formas, plazos y términos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por medio de esta nueva obligación se tendrá una buena fuente de información para poder fiscalizar las operaciones de los contribuyentes, más que nada tendientes a cumplir también con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En concreto, durante la presentación de la reforma fiscal 2014 presentada por el presidente Enrique Peña Nieto, se puede apreciar que el ejecutivo federal afirmó la propuesta de reforma hacendaria, la eliminación del Impuesto Empresarial de la Tasa Única (IETU) y del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

➤ **Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)**

La Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que se dio a conocer el 1 de enero del 2008, el cual consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información sobre las operaciones con sus proveedores mediante el formato electrónico A -29 o DIOT, a más tardar el último día del mes inmediato posterior al mes que corresponda la declaración.

Conforme al artículo 32, fracciones V y VIII de la LIVA y 32-G del Código fiscal de la Federación (CFF), los sujetos obligados a presentar dicha obligación informativa son los siguientes:

- Toda persona física y moral obligada al pago del impuesto al valor agregado (IVA) o que tengan registrada dicha obligación fiscal.
- La federación, las entidades federativas, el distrito federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios.

Dicha obligación aplica tanto personas físicas y morales a partir del 2008 como mecanismo de control de ingresos de terceros , es decir lo que para un contribuyente representa una erogación , para otro representa un ingreso; no obstante , actualmente con la obligación de emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) se entiende que la autoridad conoce las facturas que emite y recibe el contribuyente , por lo que se podría presumir que a obligación de presentar la DIOT simplificara tareas administrativas.

No obstante, la autoridad fiscal ha brindado algunas facilidades, como relevar de presentar ciertas obligaciones a los contribuyentes que cumplan con su DIOT, solo deberán tener especial cuidado al aplicar el beneficio ya que es requisito que se presente en tiempo y forma. Enseguida se mencionan dos ventajas de presentar dicha declaración informativa:

1. No presentar la información de IVA en declaración anual cuando se hayan presentado las DIOT en tiempo y forma. Los contribuyentes que tengan la obligación de IVA podrán por no presentar la información referente a dicho impuesto en la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR), siempre que cumplan en tiempo y forma con la obligación de presentar mensualmente la DIOT.
2. No presentar declaración informativa anual de clientes y proveedores. Confrontado a la RMF 14, los contribuyentes que presenten sus DIOT quedan relevados de presentar la informativa anual de clientes y proveedores, de tal manera que infiere que podrán presentar sus DIOT antes del periodo de presentación de DIMM para encontrarse relevado de esta última.

Por otro lado, debemos precisar que, así como hay ventajas por presentar la DIOT, hay una sanción por no hacerlo, ya que conforme los artículos 81, fracciones XXVI y XXVII y 82, fracciones XXVI y XXVII del CFF, hay una infracción y por lo tanto una multa de \$9,430.00 a \$18,860.00 por no presentar a información a través de formatos electrónicos y plazos establecidos, o presentarla incompleta o con errores.

2.12 Ley del Impuesto sobre la Renta 2013 (Vigente)

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, que actualmente rige a las personas físicas que perciben ingresos por servicios profesionales, se encuentra fundamentada en el título IV, capítulo II, en los artículos 100 al 110 del LISR.

La presente ley fue promulgada por el presidente Enrique Peña Nieto el 11 de diciembre del 2013, misma que hasta nuestros días continúa vigente.

2.13 Cronología de los antecedentes históricos de los honorarios

Ley de ISR	Fecha de expedición	Sistema	Régimen fiscal	Declaración provisional			Declaración anual	Titulo	Artículos
				Cuota o Taza del impuesto	Periodo	Fecha de presentación			
Ley del Centenario	20 de Julio de 1921	Cedular	Profesionales	Del 1 % hasta el 4%	Una sola vez		Antes del 15 de septiembre de 1921		
Ley para la Recaudación de los Impuestos	21 de febrero de 1924	Cedular	Honorarios	Del 1 % hasta el 2%	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Ley del 18 de marzo	18 de marzo de 1925	Cedular	Honorarios	Zona A Y B del 1% hasta el 4% y zona C 10%	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Decreto de ley	13 de enero de 1928	Cedular	Honorarios	Del 1% hasta 5%	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Ley del impuesto extraordinario.	31 de Julio de 1931	Cedular	Honorarios	Del 1 % en adelante	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Ley del Impuesto Sobre el Auentismo	14 de febrero de 1934	Cedular	Honorarios	Del 1 % en adelante	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Ley del Impuesto Sobre la Renta	31 de diciembre de 1941	Cedular	Honorarios	Hasta el 30%	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Marzo de 1945	Cedular	Honorarios	Hasta el 21 %	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Ley del Impuesto Sobre la Renta	30 de diciembre de 1946	Cedular	Honorarios	Hasta el 30%	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año			
Ley del Impuesto Sobre la Renta	30 de diciembre de 1953	Cedular	Honorarios	Hasta el 33 %	Semestral	En el mes de Julio y en enero del siguiente año	Febrero		
Ley del Impuesto Sobre la Renta	1 de enero de 1965	Mixto (semicelular o semiglobal)	Honorarios	20%	Bimestral	Enero, marzo, mayo, Julio, septiembre, Noviembre	Abril	III	
Ley del Impuesto Sobre la Renta	30 de diciembre de 1980	Global	Honorarios	20%	Cuatrimestral	En el mes de mayo, septiembre y enero del siguiente año.	Abril	IV	Del 84 al 88
Ley del Impuesto Sobre la Renta	1 de enero de 2002	Global	Régimen de personas físicas por actividades empresariales y profesionales	32 %	Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior	Abril	Título IV	Del 120 al 133
Ley del Impuesto Sobre la Renta	11 de diciembre de 2013	Global	Régimen de personas físicas por actividades empresariales y profesionales	Del 32 % hasta el 35%	Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior	Abril	Título IV	Del 100 al 110

2.14 Aspectos Generales de la Reforma fiscal 2014

El pasado mes de septiembre del año 2013, el ejecutivo Federal dio a conocer el paquete de la reforma fiscal para el año 2014. Así fue como nació el primer paquete fiscal presentado por el presidente de la república Enrique Peña Nieto llamado "Reforma Hacendaria", durante su gobierno presidencial.

Después de semanas de discusiones por parte de las autoridades fiscales, partidos políticos y grupos empresariales, finalmente en tiempos de votación aprobaron las modificaciones del paquete fiscal que entraría en vigor a partir del año 2014.

Semanas previas a la votación final en el pasado 28 de octubre del 2013, hubo mucha polémica en los medios de comunicación y en las redes sociales; sin embargo, se han presentado una serie de cambios fiscales muy importantes que debemos analizar por su posible impacto.

Puntos importantes a destacar y que se deben tomar en cuenta:

- Se inicia con la eliminación completa del I.D.E. y el I.E.T.U, mismo que estuvo vigente de (2008 a 2013),
- En las personas físicas se incrementa la tarifa del gravamen del ISR mediante la adición de tres renglones de 32%, 34% y 35 %, para ingresos anuales a partir de 750 mil, un millón y tres millones de pesos respectivamente
- En el I.V.A. se elimina la tasa del 11 % de la región fronteriza, para aplicar la tasa general del 16 %.
- Cambio el método de facturación; todos los contribuyentes deberán de emitir comprobantes denominados CFDI'S. Se aclara que sólo se aceptarán los CFDI'S como medio de acreditación de las operaciones, así mismo se establece que el comprobante será deducible exclusivamente con el archivo electrónico del comprobante fiscal digital. Todos los comprobantes fiscales deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del CFF.
- Las personas físicas ya no podrán usar su Firma Electrónica (FIEL) para timbrar sus comprobantes fiscales digitales (CFDI) si emiten facturas digitales a través de un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), estos deberán ser timbrados a través del Certificado de Sello Digital (CSD). Cabe mencionar que el Certificado de Sello Digital es un documento que sirve para autenticar quien emite la factura el cual este estará registrado ante el SAT.
- Se crea el Buzón Tributario como un nuevo esquema en el que se asignará a los contribuyentes Personas Físicas y Morales inscritos en el RFC, que consistirá en un sistema de comunicación electrónico entre el contribuyente y la autoridad fiscal, quien podrá notificar en forma electrónica requerimientos, multas y hasta tendrá facultades para auditorías electrónicas.

- Se crea la obligación de llevar contabilidad electrónica a los contribuyentes (personas físicas y morales), cuyos ingresos reportados durante el ejercicio 2013 hayan sido iguales o superiores a cuatro millones de pesos, deberán subir mensualmente al portal del S.A.T. la información que integra su contabilidad, se llevará a través de medios electrónicos conforme al reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emitió el SAT. Además, la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- Solo podrán optar por presentar el Dictamen Fiscal ante el S.A.T. los contribuyentes con ingresos mayores a \$100,000,000.00.
- Aumenta una obligación más para el contribuyente que tiene trabajadores a su cargo al establecer como requisito entregar recibos de nómina mediante CFDI, mismos que deberán ser timbrados. Para obtenerlos de manera gratuita ingresa con tu RFC y contraseña o FIEL a la aplicación "Mis Cuentas", del portal del SAT, captura la información en el apartado de Nómina y los datos de tu empleado en el apartado de Trabajador (esta información sólo se capturará una vez).
- Baja el tope en la deducción inmediata para la inversión y adquisición de automóviles nuevos de \$ 175,000 a \$ 130,000.
- Tratándose de los pagos por uso o goce temporal de automóviles, se ajusta el importe de la renta diaria que podrá ser deducible a 200.00 diarios (Antes \$250.00 diarios)
- Tratándose de viáticos y gastos de viaje, mismos que marca el artículo 27, fracción III, de la LISR permanecen los límites que han estado vigente durante los últimos años: Alimentación \$750.00 diarios en México y \$1,500.00 erogados en el extranjero; Arrendamiento de automóviles y gastos relacionados por \$850.00 diarios en el país o en el extranjero y gastos de hospedaje erogados en el extranjero \$3,850.00 diarios; los erogados a nivel nacional no hay límite.
- Baja la deducción en los consumos en restaurantes del 12.5% a un 8.5% de la base gravable.
- Se elimina la deducción de los pagos mediante vales de despensa, excepto que sea a través de monederos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Todos los pagos mayores a 2,000.00 pesos como requisito para deducción será que todos los pagos se efectúen con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, en donde se consigne la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con tarjeta de crédito o servicio, o con monederos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Cheques al portador no podrán ser mayores a \$5,000.00.
- Con la reforma al artículo 27 del C.F.F. todas las personas físicas y morales que tengan cuentas bancarias deben estar inscritos en el R.C.F., de lo contrario si no cumplen esta obligación serán dados de alta por el S.A.T. con el domicilio fiscal señalado a la hora de la apertura de la cuenta bancaria.

- Para que proceda la deducción de los pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los destinados al transporte escolar, se establece que el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente o transferencia electrónica de fondos o mediante tarjeta de crédito, débito o servicios del contribuyente, de lo contrario no será deducible en la declaración anual
- Apartar del 2014, se limita la deducción de los gastos personales (Art 151 LISR) estableciendo que el monto total, excluidos los donativos, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor a cuatro salarios mínimos generales elevados al año (\$94,550.00 aproximadamente) o el 10 % del total de ingresos del contribuyente.
- Por otro lado, el artículo 91, segundo párrafo, se establece el concepto, procedimiento y determinación de la discrepancia fiscal de una persona física, el cual dice que *“Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito “*. Estas erogaciones se tomarán como ingresos omitidos si la autoridad, cuando revise la declaración anual, detecta que las erogaciones mencionadas rebasan los ingresos declarados, la diferencia definirá que la persona física será sujeto para efectos de Discrepancia Fiscal, por lo cual la autoridad notificará a la persona física el medio por el cual se obtuvo la información y el supuesto la discrepancia por medio de cartas de Invitación , por el cual se obtuvo la información y la supuesta discrepancia.

2.15 Cambios en la reforma fiscal del 2016

El pasado 20 de Octubre del 2015 la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular la Miscelánea Fiscal 2016, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales.

A continuación, se presentan algunos cambios en la reforma fiscal para el 2016 y que deben tomarse en cuenta:

- Aumento el monto de la deducción para automoviles nuevos de \$130,000.00 a \$175,000.00 , según el artículo 36 del LISR.
- Aumenta un beneficio mas para las personas fisicas en su declaracion anual, apartir del 2016 podran efectuar deducciones personales de hasta 5 salarios minimos o el 15% del total de sus ingresos , siempre y cuando dichas erogaciones se realicen con cheques nominativos, tarjetas de crédito, débito o de servicios a excepción de los donativos por montos inferiores a 2 mil pesos anuales, estos podrán efectuarse en efectivo, informó el SAT.
- El SAT da a conocer en la regla 2.2.2 Quinta RMF, la (e-firma) antes firma electrónica para personas físicas y morales. Dicha firma servirá como mecanismo de acceso del Portal del SAT y sus diversas aplicaciones, así como para llevar a cabo trámites propios, a través de una PC, un dispositivo móvil (teléfono inteligente o tableta).
- Cabe destacar que en el ejercicio 2015 las personas físicas que prestan servicios profesionales estaban exentas de la obligación del envío de la contabilidad electrónica siempre que sus ingresos sean inferiores a \$4 millones de pesos. Pero a partir del 2016 el SAT cambia esta obligación para estos contribuyentes dejándolos de la siguiente forma:

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, excepto los contribuyentes que tributen en el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de dos millones de pesos, las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.2., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas" de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.5.

Se condiciona el uso de mis cuentas para los antes mencionados, usaran esta herramienta solo si tienen un ingreso menor a dos millones de pesos en el ejercicio de que se trate. Regla 2.8.1.6 Quinta RMF 2015.

Además, cabe comentar que el día 04 de marzo, el SAT dio a conocer en su página electrónica, el anteproyecto de la 1ra Modificación a la RMF 2016 en su regla 2.8.19 habla de que las Personas Físicas y Asociaciones Religiosas deben enviar una carta de aclaración que mencione que van a utilizar "Mis Cuentas" para no enviar la Contabilidad Electrónica".

Anteproyecto de la 1ra Modificación a la RMF 2016, menciona lo siguiente:

Regla 2.8.19.- Para Efectos del artículo 28, Fracciones III y IV del CFF, los Contribuyentes personas físicas que opten por cómo utilizar la Herramienta "Mis Cuentas", del conforme a la regla 2.8.1.5 párrafo para estar exceptuados de Llevar e ingresar de forma mensual su Contabilidad Electrónica a través del portal del SAT, en términos de la Regla 2.8.1.6 y 2.8.1.7 **deberán ejercer opción a Través de la Presentación de una carta de aclaración en el portal del SAT.**

Esta regla también viene a precisar cuáles son los contribuyentes obligados y que pueden optar por dicho beneficio de usar "Mis cuentas", dicha regla también es aplicable para aquellos ingresos acumulables que durante en 2013 no hayan excedido de \$4, 000,000.00 de pesos. Esta regla también se aplicara aun cuando en 2014 y 2015, siempre y cuando no hayan excedido ese monto de ingresos.

Como se puede observar la mayoría de los contribuyentes están obligados al envío de la información contable por medio del buzón tributario, un cambio muy relevante que podemos observar es que las personas físicas de hoy en adelante para sujetarse a lo antes mencionado deben tener un máximo de 2 millones de pesos a partir del ejercicio 2016 , cuando anterior mente era de 4 millones, así como también podemos ver que para el 2016 , ya se tipifica como infracción él no envió de la información y tiene una sanción económica de 5 a 15 mil pesos conforme al artículo 81 fracción XLI Reforma Fiscal 2016.

Cabe mencionar que el Ejecutivo Federal, en la Miscelánea Fiscal no incluye nuevos impuestos ni aumentos de los existentes, pero sí modificaciones importantes en cuanto a la obligación del envío de la contabilidad electrónica.

CAPÍTULO III. GENERALIDADES DEL IMPUESTO

Los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos de todo estado moderno y es una de las formas esenciales de contribuir para los gastos públicos, que es el destino del producto de los impuestos.

A continuación, se establecen los elementos teóricos necesarios para comprender la importancia que tienen los impuestos, definición legal del impuesto, Los principios fundamentales basados por el economista clásico Adam Smith, así como las características y sus elementos que debe tener todo impuesto y finalmente una clasificación de los impuestos en México.

3.1 Concepto del impuesto

La palabra impuesto proviene de la raíz latina, impositus, que significa: tributo o carga. Humberto Delgadillo 1. El impuesto es la obligación coactiva y la contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

Se trata del ingreso más importante que percibe el poder público para hacer frente a sus diversas funciones de interés social y por ellos la doctrina como la legislación fiscal lo ubican en primer término dentro de la clasificación de los ingresos públicos.

En el aspecto legal cabe destacar en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, define los impuestos como:

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo. (Aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos)

1 Luis Humberto Delgadillo, Principios de Derecho Tributario. Editorial Limusa. México, 2003. Pagina 65.

3.2 Principios fundamentales de los impuestos

El economista clásico Adam Smith en su principal obra “La Riqueza de las Naciones”, formuló cuatro principios fundamentales de los impuestos que, por su acierto, continúan comentándose e inspirando a la legislación moderna y no obstante que datan de hace dos siglos, generalmente son respetados y observados.

Estos principios son:

- a) Principio de Justicia o Proporcionalidad
- b) Principio de Certidumbre o Certeza
- c) Principio de Comodidad
- d) Principio de economía

- a) Principio de Justicia o Proporcionalidad

Considera que los habitantes de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado.

Lo fundamental de este principio es que las contribuciones deben ser justas y equitativas. De lo contrario, el resultado sería la desigualdad en la imposición, práctica nada saludable en un sistema tributario, por la inconformidad que despierta en el contribuyente.

Para que se logre su contenido, debe desarrollarse a través de dos reglas que son; generalidad y uniformidad.

Generalidad: Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de la obligación fiscal. Es decir, si la ley grava los ingresos por el producto de trabajo, deben pagar dicho impuesto todas aquellas personas que obtenga ingreso como producto de su trabajo, sin distinción alguna, para que el impuesto reúna los requisitos de generalidad.

Uniformidad: Significa que todas las personas son iguales frente a la contribución, el impacto de la contribución igual para todos los que se encuentren en la misma situación; en otras palabras, el pago del gravamen debe de ser lo más cercano posible a la capacidad contributiva.

- b) Principio de Certidumbre o Certeza

Según este principio las contribuciones deben poseer fijeza en sus principales elementos o características, para evitar actos arbitrarios por parte de la administración pública. Al efecto señala Adam Smith, señala, “El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras para el contribuyente y para las demás personas.

En síntesis, el principio de Certidumbre o Certeza se constituye de tres puntos básicos según Arrijo Vizcaíno, que son:

1. Todos los elementos de las contribuciones deben estar establecidos en la ley con certeza y precisión.
2. Debe utilizarse un lenguaje claro de manera que no sólo el contribuyente, sino cualquier persona sea capaz de entender.
3. El desacato a éste principio provoca problemas como la corrupción y altanería de los funcionarios públicos

c) Principio de Comodidad

Consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Es decir, deben escoger aquellas fechas o períodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el contribuyente realice el pago.

En este caso el legislador tiene a su cargo la tarea de facilitar al contribuyente la forma del entero del impuesto, el cual trae como consecuencia un cumplimiento más efectivo de las obligaciones fiscales, principalmente la del pago.

Esto a través del establecimiento de fechas y períodos de pago que de acuerdo al impuesto de que se trate resulten más benéficas para el contribuyente, logrando con ello incrementar la recaudación y disminuir la evasión fiscal

d) Principio de economía

Este principio establece que toda contribución debe planearse de modo que la diferencia de los que se recauda sea superior a lo que se gasta en su administración, control y recaudación.

Consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible. Lo cual significa que el gasto que se haga para recaudar ingresos no deba ser superior a lo que se obtenga a través de la recaudación. Todo impuesto requiere ser productivo y de gran rendimiento, pero además debe ser económico en cuanto a su administración y control.

Todos los principios fundamentales, solo pueden realizarse a través de un sistema fiscal debidamente organizado y sistematizado, en el que se aprovechen los adelantos científicos y tecnológicos, además de elevar fundamentalmente la conciencia fiscal de los contribuyentes.

3.3 Características y elementos del impuesto

➤ Características del impuesto.

Las características que debe reunir todo impuesto para que se considere como tal, son las siguientes:

- a) Son contribuciones
- b) Deben establecerse en una ley
- c) El pago del impuesto es obligatorio
- d) Debe ser proporcional y equitativo
- e) Está a cargo de personas físicas y morales
- f) Las personas deben encontrarse en situación o hecho jurídico previsto por la ley.
- g) Deben destinarse a satisfacer los gastos públicos, previstos en el presupuesto de Egresos.

- a) Son contribuciones:

Puesto que así lo señala el artículo 2º. Del Código Fiscal de la Federación.

- b) Deben establecerse en una ley

Esta característica deriva del contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, del Distrito Federal del estado o municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y del artículo 73 Constitucional en su fracción VII señala como facultad del Congreso de la Unión , discutir y aprobar las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto.

Estos dos conceptos constitucionales ordenan que los impuestos sean establecidos en una ley formal y materialmente legislativa, ósea expedida por el Congreso de la Unión.

El pago del impuesto es obligatorio

Esta característica deriva del contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, del Distrito Federal., estado o municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, además de la obligatoriedad es una característica esencial de toda ley.

Estos supuestos, generen la obligación con cargo al contribuyente, el cual no puede dejar de pagar el impuesto causado, ni la autoridad puede dejar de exigir su pago, de acuerdo con las disposiciones fiscales respectivas, para no incurrir en violación a la ley.

c) Debe ser proporcional y equitativo

Son los que cumplen con requisito exigido por el artículo 31 Constitucional en su fracción IV de la C, que constituye lo ideal o el objetivo del establecimiento de todo impuesto.

Que la contribución sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma forma a todos los individuos que se encuentren en la misma situación; que sea equitativa, significa que el impacto de la contribución sea el mismo para todos de acuerdo a su real capacidad contributiva.

En esencia, se busca que el impuesto cumpla con el principio de justicia, que este lo más cerca posible de la verdadera capacidad contributiva del particular, para que se cumpla con dicho requisito.

d) Está a cargo de personas físicas y morales

Este supuesto está fundamentado en el artículo 1 del CFF, señala que las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

e) Las personas deben encontrarse en situación o hecho jurídico previsto por la ley

Ya que estas realizan las situaciones jurídicas o de hecho consideradas por la ley como generadoras de obligaciones fiscales.

f) Deben destinarse a satisfacer los gastos públicos, previstos en el presupuesto de Egresos.

En los términos del artículo 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución Federal, hace referencia que el producto de los impuestos debe destinarse a cubrir únicamente los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; además por ser una obligación impuesta por el artículo 31 fracción IV de la propia constitución, la de contribuir al gasto público de la Federación.

➤ Elementos del impuesto

Los elementos más importantes del impuesto son:

- a) Sujeto
- b) Objeto
- c) Base
- d) Fuente
- e) Cuota
- f) Unidad fiscal o unidad del impuesto
- g) Catastro de registro o padrón fiscal
- h) La fecha o periodo de pago
- i) La forma de pago
- j) Exenciones del impuesto

a) Sujeto

Este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo.

El sujeto activo. Es el acreedor del impuesto, se trata de la entidad pública que tiene la obligación y la facultad de exigir el pago de tributos, de tal forma que en México los sujetos activos son: la Federación, los estados y los municipios.

El sujeto pasivo es toda persona física o moral mexicana o extranjera, que tienen la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes fiscales.

Los sujetos obligados al pago de los impuestos, como lo determina el legislador en su definición legal, son las personas físicas y morales que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la ley como generadoras de las obligaciones fiscales. denominados por la propia legislación como “contribuyentes”.

b) Objeto

Es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho o circunstancia generador del impuesto, también puede decir que ello se refiere a los actos, actividades, ingresos, bienes u operaciones en virtud de las cuales una persona física o moral se ve obligada a pagar un determinado tributo.

c) Base

Es la cuantía, el monto de ingresos o el valor de las cosas sobre la que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo principal o de los responsables solidarios, por ejemplo, la base del impuesto sobre la renta es el monto de las utilidades o ganancias percibidas una vez aplicadas las deducciones autorizadas por ley, en aquellos casos que así proceda, es lo que se le conoce como renta libre o neta.

d) Fuente

Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o Moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los Impuestos. De tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

e) Cuota

Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, de tal forma que se fija en cantidades absolutas. En caso de que la cantidad de dinero percibida sea como porcentaje por unidad entonces se está hablando de tasa. Por ejemplo las distintas tasas del gravamen de las personas físicas en el ISR mediante la adición de tres renglones de 32%, 34% y 35 %, para ingresos anuales a partir de 750 mil, un millón y tres millones de pesos respectivamente

Por ejemplo, las tasas del IVA 0% ,11 % de la región fronteriza, para aplicar la tasa general del 16 %. y la tasa exenta.

Todas las tasas son fijadas en cantidades absolutas para determinar el impuesto a cargo.

f) Unidad fiscal o unidad del impuesto

Es la cosa o cantidad determinada en una unidad de medida, número, peso o libraje sobre lo que fije la ley fija una cantidad específica que debe pagarse por concepto del impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente a cada caso concreto.

Por ejemplo: un kilo de azúcar o de sal, un litro de alcohol o de aceite, una determinada cuantía de ingresos, renta o ganancia.

g) Catastro de registro o padrón fiscal

Se refiere a las colecciones oficiales de los hechos , antecedentes o datos que sirvieron para determinar el objeto , los sujetos y la base del impuesto, es una manera de controlar toda clase de obligaciones contributivas y que surgen desde el momento en el que el contribuyente que se da de alta ante la oficina fiscal como persona física o moral , según el giro industrial, comercial o prestación de servicios de que se trate, que va ser el conductor para determinar las obligaciones fiscales y para presentar sus declaraciones , manifestaciones, avisos , cambio de nombre, traslado , traspaso, darse de baja, hacer los pagos provisionales , mensuales, bimestrales , semestrales, anuales o del ejercicio.

Dicho registro también es para identificar al sujeto pasivo principal y a los responsables solidarios, para practicar visitas de inspección fiscal por parte de la autoridad competente y para realizar toda clase de notificaciones y requerimientos a dicho sujeto o a sus representantes legales.

h) La fecha o periodo de pago

Puede ser variable y diversificada, ya que no hay uniformidad para todos los contribuyentes, porque cada contribuyente tiene un régimen fiscal y un tratamiento fiscal distinto, y para ese efecto debe consultarse la ley respectiva que regule cada impuesto federal, estatal y municipal.

Por ejemplo: El impuesto sobre la renta que deben de pagar las personas físicas del régimen empresarial y profesional y las morales del régimen general, deben de presentar su declaración a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior o de acuerdo a su sexto dígito número y el pago provisional definitivo debe presentarse mensualmente en caso de obtener impuesto a cargo.

Y en cambio el régimen de incorporación fiscal (RIF) los pagos provisionales de ISR del IVA son bimestrales y gozan ciertos beneficios como el no pagar el ISR el primer año, entre otros.

i) La forma de pago

Por regla general es en dinero, mediante moneda en curso legal y en sus distintas modalidades transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o cualquier otra forma equivalente a ese pago que reconozca la ley.

j) Exenciones del impuesto

Se refiere a los supuestos de las personas físicas y morales que están liberadas de la obligación contributiva, por razones económicas , sociales o políticas , y que tienden a proteger su economía , en vista de sus bajos ingresos , o cuando se pretende proteger e impulsar ciertas actividades de los sectores más desprotegidos de la población como es el caso de los agricultores, ganaderos , artesanos , industrias nuevas y que son necesarias cuya comunidad requiera de esas fuentes de trabajo y de tales actividades.

3.4 Clasificación de los impuestos

Existen fundamentalmente dos clasificaciones de los impuestos: Los directos y los indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, el capital o el patrimonio, la propiedad y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto principalmente a sus ingresos o signos de riqueza como por ejemplo la propiedad de autos o casas. El impuesto directo más importante es el impuesto sobre la renta (ISR). Debe observarse que este impuesto es una extracción a los ingresos de las empresas y de los particulares.

Éstos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y en reales.

Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos. Por ejemplo: Impuesto sobre la renta, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (por la aceptación de herencias y donaciones), impuesto sobre nóminas, por obtención de premios en forma monetaria, entre otros.

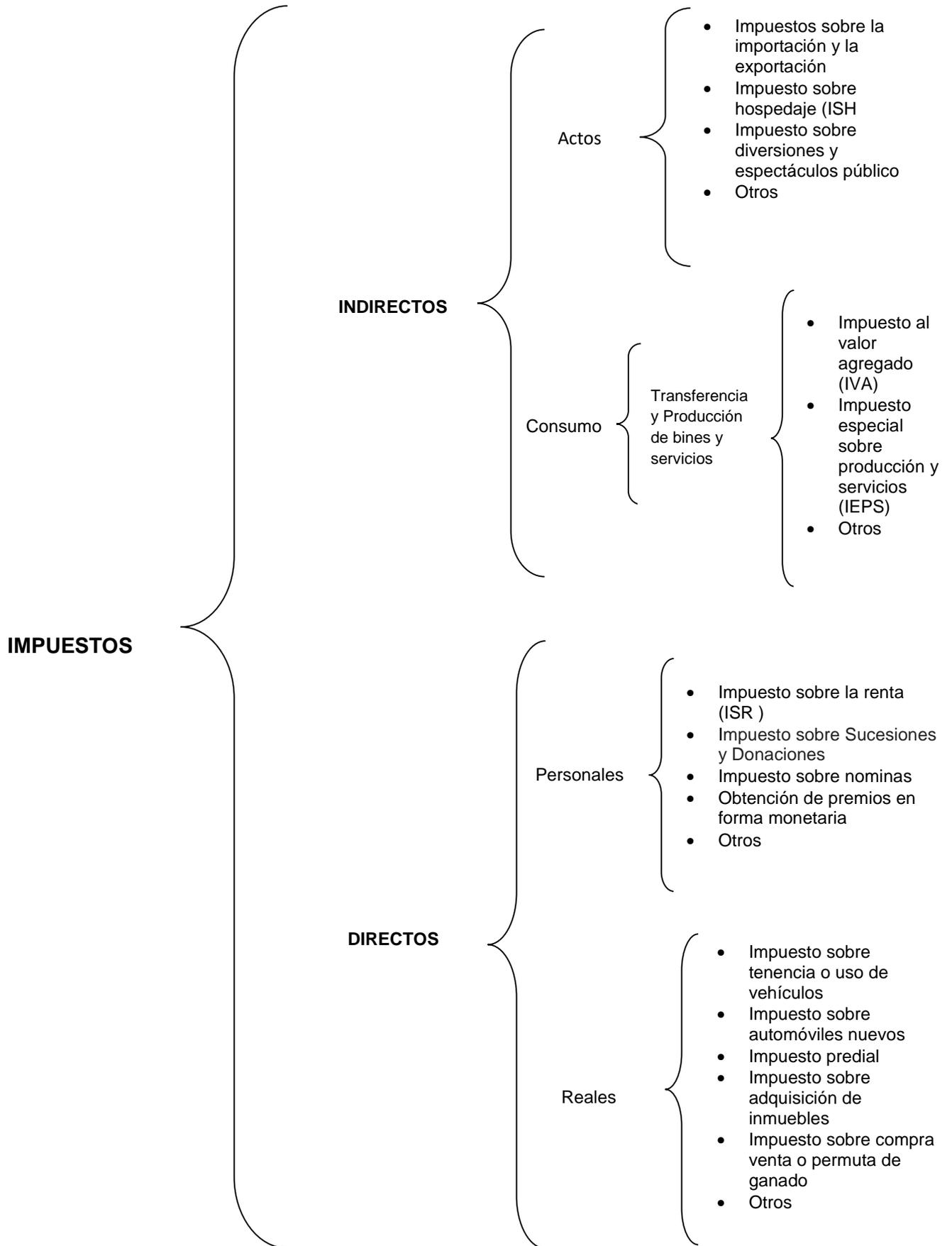
Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa u objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de el. Éstos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas. Por ejemplo: Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, Impuesto sobre automóviles nuevos, Impuesto predial, Impuesto sobre adquisición de inmuebles (terrenos, casas, oficinas, etc.), Impuesto sobre compra venta o permuta de ganado.

Los impuestos indirectos afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente (aquél que le paga al fisco). En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo.

Entre los principales impuestos indirectos aplicados en México son el impuesto al comercio exterior (impuestos sobre la importación y la exportación) ,el impuesto al valor agregado (IVA) , que es el impuesto del consumo de las personas y las empresas, el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), que es el impuesto de las gasolinas, alcoholes ,tabacos , alimentos con alta densidad calorífica entre otros , el impuesto sobre hospedaje (ISH) , que es el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos como las obras de teatro, espectáculos por artistas , músicos , carreras de caballos , etc.

CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS



CAPÍTULO IV. GENERALIDADES DE LOS HONORARIOS

4.1 Concepto de Honorarios

Para comprender mejor el tema es importante definir el concepto de honorarios, mismo que se explica a continuación:

- Honorarios

Modalidad de pago o remuneración que recibe un profesionalista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, en la cual predomina el factor intelectual sobre el técnico, lo material, manual o mecánico. Por lo general, este tipo de servicios es prestado por personas con un título profesional, o con una gran experiencia y habilidad en un área específica de conocimiento.

En este tipo de servicios, no existe vínculo laboral entre las partes, sino que, por lo general, este tipo de relación se formaliza mediante un Contrato de servicios.

Al no existir un Contrato de trabajo, puesto que no se trata de una relación laboral, la persona que presta este tipo de servicios, no goza de los beneficios que consagran la legislación laboral como son las Prestaciones sociales y la Seguridad social.

En este caso, la seguridad social debe pagarla la persona de forma independiente; debe cotizar tanto al sistema de pensiones como al de salud y riesgos profesionales, en calidad de trabajador independiente. La prestación de este tipo de servicios, no implica el cumplimiento de un horario y no existe subordinación frente a la persona que contrata los servicios profesionales, lo que le permite al profesional trabajar en varias empresas al tiempo, logrando así maximizar su productividad.

Generalmente, este tipo de servicios se contrata ante la necesidad de una asesoría o consultoría sobre problemas o situaciones específicas.

4.2 Ventajas y desventajas de los honorarios

VENTAJAS	DESVENTAJAS
No existe dependencia económica del trabajo realizado.	Al no existir un contrato de trabajo no hay prestaciones sociales y de Seguridad social.
Los profesionistas se encargan de planificar y organizar su trabajo, lo que implica un nivel de autonomía.	No son válidas las incapacidades.
El profesionista se encarga de fijar el monto de sus honorarios por medio del Contrato de servicios profesionales.	La seguridad social debe pagarla la persona de forma independiente; debe cotizar tanto al sistema de pensiones como al de salud y riesgos profesionales, en calidad de trabajador independiente.
No existe subordinación frente a la persona que contrata los servicios profesionales.	
Permite al profesional trabajar en varias empresas, logrando así maximizar su productividad.	
No hay un límite de ingresos para incorporarse al régimen fiscal de Actividades empresariales y profesionales (honorarios).	
Existe flexibilidad de horario de trabajo, según lo convenido entre las partes (prestamista y prestatario)	
Las retribuciones por honorarios están libres de deducciones, acorde a la actividad profesional.	

4.3 Clasificación por régimen fiscal en los servicios profesionales

En el siguiente cuadro se explicará como las personas físicas que perciben ingresos por servicios profesionales pueden tributar en distintos regímenes fiscales:

RÉGIMEN FISCAL	DIFERENCIA
RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS	<p>Régimen fiscal en el que se encuentran todas las personas que trabajan de manera subordinada, es decir, que el trabajador se pone a disposición del patrón de manera física o intelectual para desarrollar una actividad determinada, mediante el pago de un salario y sometiéndose a una jornada laboral, legalmente establecida.</p> <p>Además, que cualquier trabajador que se encuentre en este régimen por salarios deberá contar con las prestaciones mínimas de ley.</p> <p>Este régimen fiscal incluye aquellas personas físicas que prestan servicios profesionales a personas físicas o morales, pero que optan por tributar en este régimen ya que de esta manera pagarán un solo impuesto, el ISR como si fueran trabajadores asalariados, es decir, mediante las retenciones que les realicen sus empleadores y en este caso también se ahorrarán la obligación de tener que entregar recibos por honorarios a las personas que les presten los servicios, así como tampoco deberán realizar el cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA):</p> <p><i>“De la prestación de servicios Artículo 14 No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración”.</i></p> <p>Esto quiere decir que los que tributen como asimilados a salarios no son considerados como prestadores de servicios profesionales y por lo tanto no pagaran este impuesto, y solo serán sujetos del impuesto sobre la renta, y lo pagaran por medio de retenciones, como se ha mencionado anteriormente.</p>

<p style="text-align: center;">RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES</p>	<p>El régimen fiscal de actividades empresariales y profesionales se encuentra establecido en los artículos 100 al 110 del LISR; está dirigido a aquellas personas que prestan servicios profesionales de manera independiente a los particulares, o a instituciones de Estado o empresas, ejerciendo una profesión a través de un título profesional o por que cuentan con una habilidad o un conocimiento en alguna actividad en particular. La característica principal que idéntica a estos contribuyentes es que, expiden comprobantes fiscales denominados recibos de honorarios.</p> <p>Este régimen fiscal se encuentra dividido en dos grupos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de más de una vez al año (periódicamente): <p>Las personas físicas que obtienen ingresos por servicios profesionales se encuentran obligados a efectuar pagos provisionales del ISR y del IVA durante el ejercicio, los cuales deberán presentarse en forma mensual a más tardar el día 17 de cada mes, o bien hasta cinco días más de acuerdo a su sexto dígito número del RFC.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de una vez al año (esporádicamente): <p>Los contribuyentes que reciben este tipo de ingresos en forma esporádica, deberán realizar pagos a cuenta del impuesto anual dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso y se determinara aplicando la tasa del 20% sin deducción alguna.</p>
<p style="text-align: center;">RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL</p>	<p>Régimen fiscal que incluye a las personas físicas que prestan servicios y que para su incorporación no se requiere de un título profesional como (Salón de belleza, plomería, carpintería, herrería, albañilería, taxista, entre otros), siempre y cuando sus ingresos anuales no excedan de \$2, 000,000.00 de pesos.</p> <p>Este régimen fiscal invita a formalizar aquellas personas que tengan un pequeño negocio y brinda facilidades desde el primer año como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No pagar impuestos durante el primer año (incluye ISR, IVA y IEPS), salvo que se emitan facturas desglosando impuestos (IVA-IEPS). • Emitir facturas electrónicas en forma simplificada por ventas al público en general. • Así como presentar bimestralmente la declaración de impuestos, entre otros beneficios.

CAPÍTULO V. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

5.1 Definición de contrato

Artículo 1792 del Código Civil Federal, establece que el contrato, es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

5.1 Contrato de prestación de servicios profesionales

El contrato de prestación de servicios profesionales es el convenio en virtud del cual una parte llamada profesionista, se obliga a prestar un servicio profesional técnico o artístico favor de otra persona llamada cliente, a cambio de una retribución llamada honorario.

5.2 Características

- **Bilateral**. Genera derechos y obligaciones para ambas partes.
- **Oneroso**. Porque origina un beneficio recíproco para el cliente como para el profesionista.
- **Conmutativo**. Porque las prestaciones de servicios son ciertas y conocidas desde la celebración del contrato.
- **Principal**. Porque su existencia y validez no depende de la existencia y validez de otro contrato ya que existe por sí mismo.
- **Consensual**. En oposición a formal, en virtud de que la ley no exige una forma determinada para su validez. Se trabaja en base al consentimiento.
- **Intuitu Personae**. Se toman en cuenta las cualidades de la persona (profesional) para la celebración del contrato.
- **Instantáneo**. Produce todos sus efectos al celebrarse el contrato.
- **De Tracto Sucesivo**. Los efectos del contrato se producen a través del tiempo.

5.4 Elementos

ELEMENTOS ESENCIALES	ELEMENTOS DE VALIDEZ
<p style="text-align: center;">Consentimiento:</p> <p>Se presenta cuando el profesional está conforme en prestar su trabajo que requiere preparación técnica, artística y se avala de un título profesional y la otra persona, el cliente, está conforme en pagar una retribución u honorario.</p>	<p style="text-align: center;">Capacidad:</p> <p>Para el profesional es la del ejercicio para contratar y además de tener la posesión de un título que lo avale y lo reconozca para el desempeño de su profesión. La capacidad para el cliente es la de ejercicio, es decir, la de ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades.</p>
<p style="text-align: center;">Objeto:</p> <p>Es la actividad que el profesional se obliga a realizar y la retribución u honorario que el cliente se obliga a pagar. El trabajo debe cumplir con los requisitos de ser lícito y posible.</p>	<p style="text-align: center;">Forma:</p> <p>El contrato de servicios profesiones no está sujeto a ninguna ley formal para su validez. Ya que se trabaja en base al consentimiento por ambas partes.</p>

5.5 Obligaciones de las partes del contrato

DEL PROFESIONAL	DEL CLIENTE
<ul style="list-style-type: none"> • Prestar el servicio en el tiempo, lugar y forma convenidos. • Desempeñar el trabajo personalmente. • Guardar los secretos de que sus clientes le confíen exceptuando los informes que exigen las leyes. • Si el profesional es abogado no está permitido defender a dos partes con intereses opuestos. • Responder de los daños y perjuicios por negligencia o dolo. • Dar aviso oportuno al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagar los honorarios convenidos. • Reembolsar los gastos que hubiere erogado el profesional. • Pagar al profesional los daños y perjuicios que se le hubieren causado por motivo de la prestación del servicio.

5.6 Causas de terminación del contrato

Las causas por las cuales se puede terminar el contrato son:

- Por incapacidad legal de una de las partes
- Porque su objeto, motivo o fin sea ilícito
- Conclusión del negocio encomendado al profesional.
- La rescisión por mutuo consentimiento.
- La muerte del profesional.
- La nulidad o resolución del contrato.

5.7 Información básica que debe contener el contrato

En todo contrato debe aparecer claramente la información de las personas involucradas ya sean jurídicas o naturales.

- En el caso de las personas jurídicas, el nombre del representante legal, con la descripción personal que incluya su identificación.
- En el caso de apañamientos solicitar su número de cedula profesional, en caso de extranjeros, el número de pasaporte y la nacionalidad.
- Especificar la dirección del domicilio fiscal de ambas partes, así como teléfono, correo electrónico, etc.
- Definición clara del proyecto a seguir, con el nombre del mismo.
- Definición lo más detallada posible del alcance de los trabajos o servicios que pretenden brindar a quien contrate sus servicios, que es el objeto del contrato.
- Responsabilidad del pago de las prestaciones sociales y laborales relacionadas al contrato (personal involucrado)
- Detalle de cómo se va realizaran los pagos correspondientes al alcance de los trabajos y servicios detallados anteriormente.
- Tiempo de ejecución del contrato
- Detalle de la información o reportes necesarios para el seguimiento al contrato, así mismo la programación si hay un listado de actividades, relacionado la cantidad de horas o tiempo mínimo, requerimientos técnicos a cumplir.
- Cláusula de salida, en donde se especifique las condiciones y eventos cuando el contrato se extingue, vence o caduca.
- En caso de reclamos por trabajos adicionales, el procedimiento para la presentación y aprobación de los mismos.
- Jurisdicción del contrato y amparados por las leyes de que país.
- En caso de usar arbitraje a causa de conflictos, se debe especificar en una clausula, la entidad arbitral, el procedimiento, composición, y la aceptación de todas las partes.

Todos los contratos se basan en la buena fe de las partes y en la veracidad de la información intercambiada.

5.8 Documentos anexos al contrato

- Normalmente hay 3 ejemplares firmados por los representantes legales de ambas partes (Testigos).
- Copia de las identificaciones de los firmantes (Cliente y profesionalista).
- Certificación de cada una de las partes ante registro público, donde aparezca claramente el poder que sustentan a cada uno de los firmantes.

5.9 Tarifas establecidas en el contrato

Existen profesiones en donde se establecen las tarifas mínimas en la prestación de servicios profesionales dependiendo de los clientes y los proyectos, tal es el caso de abogados, contadores, corredores de aduana, arquitectos, ingenieros, por decir algunos.

- El profesional debe ser claro al relacionar sus servicios el monto de sus honorarios, que se pretende cobrar.
- Debe presentar su propuesta en base a tarifas.

5.10 Cálculo de tiempo y costos

El profesional debe hacer un presupuesto basado en su experiencia y delimitar los tiempos y costos para desarrollar sus actividades.

En este caso, se debe considerar

- Detalle de actividades por tiempos estimados.
- Costos relacionados con los trabajos
- Herramientas y material de consumo, equipos alquilados o propios
- Una vez totalizado se aplican los porcentajes y se determina un margen de utilidad.
- Se revisan siempre los detalles, personal involucrado, pagos a terceros y condiciones especiales, tales como dobles turnos, hospedaje y alimentación, entre otros gastos que se presenten.

5.11 Recomendaciones importantes

- No se empieza ningún trabajo o servicios si no hay un contrato o acuerdo firmado por cada una de las partes.
- Es recomendable solicitar un anticipo de por medio.
- Si hay compra de materiales y equipos, se negocia o se pide un adelanto o la compra de los mismos con el dueño o promotor.
- Es importante utilizar formatos de contratos revisados por un abogado.
- Llevar control de los pagos, reportes y eventos en formatos consecutivos.
- Guardar documentos, archivos digitales de respaldo en caso de inspecciones.
- En caso de problemas o retrasos ocasionados por terceros, o propios es importante que se comuniquen inmediatamente a la otra parte y propongan soluciones a los mismos.
- Hacer una programación siempre y actualizar el avance de los trabajos.
- Mantener un presupuesto y actualizar los costos
- Buscar asesoramiento en áreas profesionales que no manejen o no saben.
- Estar siempre positivos y proactivos.

5.12 Ejemplo del contrato de prestación de servicios profesionales

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte _____, representada por el Sr. _____ quien da por generales ser mexicano, mayor de edad, al corriente en sus obligaciones fiscales y como domicilio de su representada en _____, y a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CLIENTE", y por la otra, el Sr. _____ quien da por generales ser mexicano(a), mayor de edad, (carrera profesional) _____, en el libre ejercicio de su profesión, con cédula profesional no. _____, al corriente de sus obligaciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes _____ domicilio de su oficina en _____

, y a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PROFESIONISTA". Contrato que formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA. Manifiesta el Sr. _____, que su representada, "EL CLIENTE", es una sociedad _____, constituida de acuerdo con las leyes mexicanas y dentro de su objeto social, se establece la posibilidad de celebrar Contratos de Prestación de Servicios.

SEGUNDA. Continúa declarando "EL CLIENTE" que requiere los servicios Profesionales _____ de _____ asesoría _____

TERCERA. Por su parte manifiesta "EL PROFESIONISTA", que está de acuerdo con las anteriores manifestaciones y que conociendo las necesidades de "EL CLIENTE", está en posibilidades, ya que cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos suficientes, de prestarle el servicio que requiere, toda vez que es especialista en la prestación libre y profesional de dichos servicios.

CUARTA. Continúa manifestando "EL PROFESIONISTA" que, por la naturaleza del trabajo, opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo II Título IV en sus artículos 100 al 110 de la ley de ISR.

Aclara "EL PROFESIONISTA", que los ingresos que recibe de otras personas físicas o morales no le aplica el subsidio correspondiente al cálculo de su impuesto ISR, por lo que solicita que le sea aplicado en sus pagos provenientes de "EL CLIENTE".

QUINTA. Sabedores del alcance y fuera legal del presente contrato civil, ambas partes se reconocen la personalidad con que suscriben el presente, bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL CLIENTE", considerando lo declarado anteriormente conviene con "EL PROFESIONISTA" que las prestaciones de sus servicios no serán subordinados, para los efectos de lo previsto en la declaración segunda, mismos que en esta cláusula se dan por reproducidos.

SEGUNDA. Por su parte "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios para los asuntos mencionados en la declaración segunda, a las empresas clientes de "EL CLIENTE", ubicadas en cualquier parte de la República Mexicana y extranjero, aclarando que, para ello, todos los gastos ocasionados por la atención a estos mismos serán por cuenta de "EL CLIENTE", en donde "EL PROFESIONISTA" se compromete a comprobar con facturas con requisitos fiscales a favor de "EL CLIENTE".

TERCERA. "EL CLIENTE" se obliga a comunicar por escrito a "EL PROFESIONISTA", las empresas ubicadas en la República Mexicana y extranjero, recibirán asesoría por parte de este último, de conformidad con el presente contrato.

CUARTA. La duración del presente contrato será por el término de _____ años, a partir de la firma de este documento, sin embargo, tratándose de servicios profesionales, si surgen impedimentos que a juicio de "EL CLIENTE" obstaculicen o afecten la continuación del mismo, éste podrá darlo por terminado avisando a "EL PROFESIONISTA", por escrito con una anticipación de siete días por lo menos.

QUINTA. Este contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de las siguientes cláusulas:

5.1 Por el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato

5.2 Si "EL PROFESIONOSTA" voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron.

5.3 Por la imposibilidad de "EL PROFESIONISTA" de prestar el servicio

5.4 Por las demás causas establecidas en el Código Civil

SEXTA. Manifiesta "EL PROFESIONISTA" que, dada la naturaleza civil de este Contrato, releva a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad que pueda surgir con motivo de posibles riesgos durante su permanencia en las empresas que se mencionan en la cláusula 3ª de este instrumento, tanto a él cómo a terceros, en su personalidad o bienes.

SEPTIMA. "EL CLIENTE" pagara a "EL PROFESIONISTA", por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios la cantidad de \$ _____ (_____) por hora, y se le entregara dicha cantidad a "EL PROFESIONISTA" quincenalmente.

OCTAVA. Ambas partes establecen que, en virtud de tratarse de una relación exclusivamente civil, "EL PROFESIONISTA" no estará sujeto a horario ni a subordinación alguna, por lo que estará en plena libertad de prestar sus servicios a otras personas físicas o morales, tal y como lo viene realizando, según se establece en la Declaración Cuarta de este instrumento. Así también, el lugar o espacio físico en donde "EL PROFESIONISTA" realice las actividades descritas, podrá ser en el lugar que el mismo designe.

NOVENA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a tratar la información que "EL CLIENTE" le proporcione con absoluta discreción y reserva.

DECIMA. Para todo lo previsto en este contrato se establecerá a lo que sobre el particular establezca el Código Civil Federal del Estado de México, Para dirigir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los tribunales de esta ciudad renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

Conforma con el contenido de este instrumento, lo firman y ratifican ante los testigos que aparecen al calce, agregando que el contrato se celebró sin existir error, dolo, violencia de la voluntad que afecte su validez.

Estado de México, a _____ de _____ del 20 _____

"EL CLIENTE"	"EL PROFESIONISTA"
"TESTIGO"	"TESTIGO"

CAPÍTULO VI. EL AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

6.1 Concepto del aviso de privacidad

El Aviso de Privacidad es un documento generado por las personas físicas (profesionista, médico, consultor, etc.) o morales (empresa o negocio de carácter privado), responsable de la recopilación y el tratamiento adecuado de los datos personales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley, las empresas tienen un plazo de un año para expedir los Avisos de Privacidad.

6.2 Fundamento legal

Por Ley, el Aviso de Privacidad debe ponerse a disposición de los interesados (hacerse público y difundirse) antes del 6 de julio de 2011, tal y como lo señala el Transitorio Tercero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada el 6 de julio de 2010, mismo que a continuación se transcribe:

TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES PUBLICADA EN EL DOF EL 5 DE JULIO DE 2010.- Los responsables designarán a la persona o departamento de datos personales a que se refiere el artículo 30 de la Ley y expedirán sus avisos de privacidad a los titulares de datos personales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Ley.

6.3 Tipos de Avisos de Privacidad

Los tipos de Avisos de Privacidad más comunes son:

- Físico (Ej. Escrito en papel)
- Electrónico (Ej. colocado en la Página o sitio web)
- Sonoro (Ej. Grabación telefónica)

6.4 Tipos de datos personales

Existen diferentes categorías de datos personales, por ejemplo, de identificación (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, etc.); laborales (puesto, domicilio, correo electrónico y teléfono del trabajo); patrimoniales (información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc.); académicos (trayectoria educativa, título, número de cédula, certificados, etc.), entre otros datos personales.

6.5 La importancia de la seguridad de la información personal

El artículo 16 de nuestra Constitución reconoce ya el derecho fundamental a que los datos personales sean protegidos. Y por ello, todas las personas físicas o morales que cuenten con bases de datos están obligadas a seguir ciertas reglas que garanticen su uso adecuado y seguro. Dichas reglas están contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPP). -

Un pilar básico y fundamental del sistema de protección de datos personales es la garantía de la seguridad de la información, entendida ésta como la implementación de medidas administrativas, físicas y técnicas eficaces para garantizar y velar por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Ello contribuye a minimizar los riesgos de acciones en contra de la información personal como robo, alteración o modificación, pérdida total o parcial, transmisiones indebidas o ilícitas, accesos no autorizados y robo de identidad, entre otras, que pueden lesionar los derechos o libertades fundamentales.

6.6 Ejemplo del aviso de privacidad de prestación de servicios profesionales

AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y en su Reglamento, hacemos de su conocimiento que , **NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS** , con domicilio en _____ es Responsable de recabar sus datos personales, del uso que se les dé a los mismos y de su protección. Su información personal será utilizada para proveerle los servicios de _____ que me ha solicitado, informarle sobre condiciones, cambios en los mismos y evaluar la calidad del servicio prestado.

Para las finalidades antes mencionadas requiero obtener sus siguientes datos personales:

- Nombre
- Domicilio
- Teléfono
- Correo Electrónico
- Registro Federal de Contribuyentes

Tratamiento de sus Datos Personales:

Recabar sus datos personales para los efectos mencionados en el presente Aviso de Privacidad.

En este sentido, hago de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, calidad, consentimiento, información, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

Finalidad en el tratamiento de sus datos personales:

Recopilar sus datos personales, por lo que solicito su consentimiento a través del presente Aviso de Privacidad con el objeto de utilizarlos para los siguientes fines:

1. Para poder realizar los servicios de _____ que me ha confiado
2. Identificarlo como cliente y prestarle los servicios contratados
3. Verificación y corroboración de sus datos proporcionados
4. Cumplir con el contrato celebrado con Usted.
5. Control interno del personal.
6. Realizar el pago de los servicios prestados.

7. Para contactarlo y enviarle información relevante respecto de temas de nuestros servicios.

Medios para limitar el uso o divulgación de sus datos personales:

Hago de su conocimiento que sus datos personales serán resguardados bajo estrictas medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas las cuales han sido implementadas con el objeto de proteger sus datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizados.

Transferencias y remisiones de datos personales:

Le informo que no realizare transferencia alguna de sus datos personales; sin embargo, éstos pueden llegar a ser transferidos cuando se dicte resolución de autoridad competente, cuando sean requeridos en un procedimiento judicial o en cualquiera de los demás casos exigidos en el artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Medios para el ejercicio de sus derechos como titular de los datos personales:

Como titular de los datos personales objeto del presente Aviso de Privacidad usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), mismos que se consagran en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y en su Reglamento.

Así mismo podrá revocar el consentimiento otorgado para el uso de sus datos personales.

En cualquiera de estos supuestos, puede realizar su solicitud mediante el envío de un correo electrónico a la dirección xxxxxx@xxxxx.com, o personalmente en el domicilio arriba citado, poniéndose en contacto con el departamento de datos personales, con el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el teléfono 55 00 00 00 00 Extensión 8879 o visitar nuestra página de internet www.nnnnnnn.com.

Con la finalidad de poder atender su solicitud, ésta deberá satisfacer todos los requisitos estipulados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares y en su Reglamento.

Cambios al presente Aviso de Privacidad:

El presente Aviso de Privacidad podrá ser modificado en el futuro. En todo caso, cualquier modificación al mismo se hará de su conocimiento mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta que usted proporcionó inicialmente para hacer de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad y/o mediante la publicación del mismo en la siguiente página web: www.nnnnnnn.com o de manera presencial.

Le informo que sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del País por personas distintas a RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA, si los servicios se realizan en un domicilio fuera de la República Mexicana.

Si usted no manifiesta su oposición para que sus datos personales sean transferidos, se entenderá que ha otorgado su consentimiento para ello.

- Si consiento que mis datos personales sean transferidos en los términos que señala el presente aviso de privacidad.
- No consiento que mis datos personales sean transferidos en los términos que señala el presente aviso de privacidad.

Si usted desea dejar de recibir mensajes promocionales de mi parte puede solicitarlo en el departamento de datos personales, con el teléfono 55 00 00 00 Extensión XXXX o correo electrónico xxxxxxxx@xxxxxx.com o visitar la página de internet www.nnnnnnn.com, también en esta página podrá consultar cualquier modificación a su Aviso de Privacidad.

No seré responsable en caso de que usted no reciba la referida notificación de cambio en el Aviso de Privacidad por causa de algún problema con su cuenta de correo electrónico o de transmisión de datos por internet.

Sin embargo, por su seguridad, el Aviso de Privacidad vigente estará disponible en todo momento en la página web antes señalada.

NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE

Consentimiento para el tratamiento de los datos personales;

Mediante la firma del presente Aviso de Privacidad otorgo mi consentimiento para que mis datos personales, financieros y/o patrimoniales, y sensibles sean tratados conforme a lo señalado en el presente Aviso de Privacidad.

CAPÍTULO VII. HERRAMIENTAS DIGITALES Y ELECTRÓNICAS DE LOS HONORARIOS

7.1 La contabilidad electrónica

La contabilidad electrónica es la obligación que tienen los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, de realizarla a través de medios electrónicos, así como de ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general.

Los registros o asientos contables deberán: Permitir la identificación de cada operación, acto por actividad y sus características, relacionándolas con los folios o con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas.

Fundamento: Art. 28 del Código Fiscal de la Federación.

7.1.1 Envío de la contabilidad electrónica

A) ¿Qué se va enviar?

- Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, al cual se le deberá agregar un campo con el código agrupador establecido en el Anexo 24 A y B de la Segunda Resolución de Modificaciones.
- Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden.
- En el caso de la Balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.
- Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción.
- En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación.
- Debe ser posible identificar los impuestos.
- Las operaciones deben estar relacionadas con un tercero el cual deberá incluir el RFC de este.

Fundamento. Regla 1.2.8.6 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

B) ¿Cómo se va enviar?

Los contribuyentes deberán enviar la información a través del Buzón Tributario en www.sat.gob.mx.

C) ¿Cuándo se va enviar?

- ❖ El catálogo de cuentas por única vez el primer envío y cada vez que dicho catalogo sea modificado.
- ❖ La balanza de comprobación, de forma mensual en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos.
- ❖ La balanza de comprobación correspondiente a la información del cierre del ejercicio, se deberá enviar en el ejercicio siguiente en el que se incluirán los ajustes para efectos fiscales.
- ❖ Los contribuyentes deberán entregar las pólizas contables en formato XML en caso de:
 - Revisión Fiscal (Auditorías)
 - Solicitud de compensación de impuestos
 - Solicitud de devolución de impuesto.

EJERCICIO	CONTRIBUYENTE OBLIGADO	OBLIGACIÓN	PERIODO DE CUMPLIMIENTO
2015	Personas físicas y morales con ingresos acumulables iguales o mayores a 4 millones de pesos del ejercicio 2013.	Catálogo de cuentas con código agrupador. Balanza de comprobación.	A más tardar el 30 de abril de 2015 la información de enero y febrero de 2015.
2016	Personas físicas y morales cuyos ingresos acumulables sean inferiores a 4 millones de pesos correspondientes al ejercicio 2013.	Catálogo de cuentas con código agrupador Balanza de comprobación Pólizas del periodo y sus auxiliares de cuenta y folios fiscales	Por primera vez, a más tardar el 3 de marzo las personas morales y el 5 de marzo del 2016 las personas físicas. Para las pólizas del periodo a solicitud de la autoridad fiscal.
2016	A partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se inscribieron al RFC, aquellos contribuyentes que se inscriban a partir del 1 de enero de 2016.	Catálogo de cuentas con código agrupador Balanza de comprobación Pólizas del periodo y sus auxiliares de cuenta y folios fiscales	Por primera vez, a más tardar el 3 de marzo las personas morales y el 5 de marzo del 2016 las personas físicas. Para las pólizas del periodo a solicitud de la autoridad fiscal.

En los meses subsecuentes, al primer envío de la contabilidad electrónica, el catálogo de cuentas deberá enviarse cuando se modifiquen las cuentas de mayor o las subcuentas que fueron reportadas.

Y el envío de la balanza de comprobación será dentro de los 3 o 5 días hábiles respectivamente, al segundo mes posterior al que corresponde la información y así sucesivamente.

7.1.2 Contribuyentes no obligados

Solo algunos contribuyentes no están obligados siempre y cuando se obtengan los siguientes ingresos a partir del ejercicio 2016, los cuales se enlistan a continuación:

- Los asalariados
- Personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales, con ingresos menores a \$2, 000,000.00 de pesos.
- Personas morales son fines no lucrativos, con ingresos menores a \$2,000,000.00 de pesos
- Régimen de incorporación fiscal (RIF)
- Y personas físicas por arrendamiento, que opten por la deducción ciega del 35% a que se refiere el artículo 115 de LISR.

Siempre y cuando dichos contribuyentes opten por utilizar la herramienta “MIS CUENTAS”, los cuales deberán enviar una carta de aclaración para avisarle SAT que optan por utilizar dicha aplicación, conforme a la regla 2.8.1.19 de la RMF.

7.1.3 Multa por no enviar la contabilidad Electrónica

Para el ejercicio 2016 fue adicionadas la fracción XLI al artículo 81 del CFF en la cual menciona la multa por no enviar la información contable (contabilidad electrónica) a través de la página de internet del SAT estando obligado a ello, e ingresarla fuera de los plazos establecidos o no ingresarla de acuerdo a las reglas de carácter general emitidas por el SAT, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.

“Dicha infracción será sujeta de una multa de \$5,000.00 a \$15,000.00.

7.2 Comprobante Fiscal Digital (CFDI)

Un Comprobante Fiscal Digital (CFDI) es un documento electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido

7.3 Definición de recibos de honorarios

El recibo por honorarios es un comprobante de pago que se emite para comprobar los ingresos que se reciben de personas físicas o morales por la prestación de servicios de alguna actividad profesional.

7.3.1 Requisitos que deben contener los recibos de honorarios

- RFC de los Contribuyentes de quien los expida
- Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR
- Deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.
- Número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.
- Sello digital del contribuyente que lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total señalado en número o en letra,
- Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
- Monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedera electrónica que autorice el Servicio de Administración Tributaria).
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Adicionales a ello, deberán cumplir con la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- Código de barras generado conforme al Anexo 20.
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- Las leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFDI” o “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet”.
- Referencia bancaria o número de cheque
- Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI)
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Fundamento. Artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación

7.4 Requisitos para emitir comprobantes digitales

El Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 29, contempla la posibilidad de que los contribuyentes emitan comprobantes por las operaciones que realicen, mediante documentos digitales siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el mismo ordenamiento.

Los requisitos que establece el SAT para que un contribuyente pueda emitir Facturas Electrónicas son los siguientes:

- Llevar contabilidad en un sistema electrónico
- Contar con su Firma Electrónica Avanzada
- Contar con un Certificado de Sello Digital
- Solicitar por lo menos una serie de Folios Digitales al SAT
- Que, al asignarse el folio, y en su caso serie, el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad efectúe simultáneamente el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación.

7.5 Emisión de facturas electrónicas

Es importante mencionar que el SAT permite generar gratuitamente sus facturas electrónicas en su página electrónica. Está dirigido principalmente a contribuyentes de regímenes como arrendamiento, actividad empresarial y profesional Régimen de Incorporación Fiscal, entre otros con bajos volúmenes de emisión de facturas.

Las personas físicas también pueden expedir facturas electrónicas a través de la aplicación Mis cuentas. Estos comprobantes incluyen el sello digital del SAT y son válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) también contempla la posibilidad de emitir comprobantes fiscales digitales por proveedores autorizados. Dichos proveedores de servicio deberán ser autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, estos se publicarán en el portal de Internet del SAT.

7.6 Elaboración de recibos de honorarios

A continuación, se explicará cómo elaborar recibos de honorarios de manera gratuita en el portal del SAT.

Para poder generar recibos de honorarios, se deberá descargar e instalar JAVA en su nueva versión.

1. Después se ingresará a la página de inicio del portal del SAT.



2. En seguida se deberá dar clic en Portal de Trámites y Servicios a Contribuyentes.

- Dar clic en facturación electrónica



3. Se podrá Ingresar al sistema con la contraseña o FIEL del contribuyente

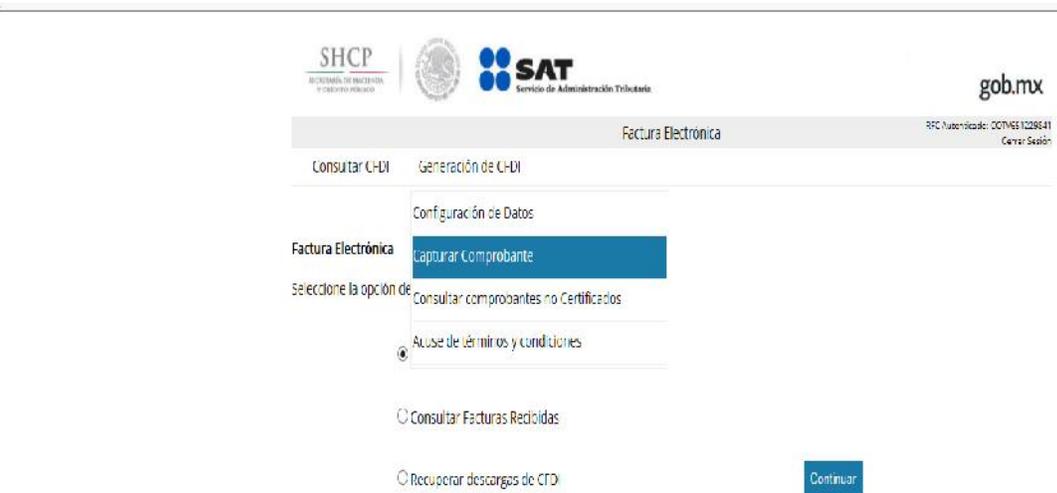


Acceso a los servicios electrónicos

Certificado (.cer)	Z:\Server\SCASESORES2015\COGH\	Buscar
Clave privada (.key)	Z:\Server\SCASESORES2015\COGII\	Buscar
Contraseña de clave privada	*****	
RFL	LO1\vb512298\91	
	<input type="button" value="Enviar"/>	
	Contraseña FIEL	

4. Después se deberá seleccionar, los siguiente:

- Configuración de datos
- Capturar Comprobante
- Dar clic en continuar



5. En este apartado se podrán verificar los datos del emisor (**De la persona que emite el comprobante**), que sus datos estén correctos.

SHCP | SAT | gov.mx

Factura Electrónica

Consultar CFDI | Generación de CFDI

Emisor | Receptor | Comprobante

Datos Emisor

RFC: [REDACTED]

Nombre o Razón Social: [REDACTED]

Régimen Fiscal: [REDACTED]

Domicilio Fiscal

Calle: CERRADA PROVIDENCIA I CASA

Número Ext.: [REDACTED] Número Int.: 5

Colonia: SAN JERONIMO LUICE

Localidad: [REDACTED]

Referencia: [REDACTED]

Delegación / Municipio: LA MAGDALENA CONTRERAS Estado: Distrito Federal

País: MEXICO Código Postal: 10200

Expedido En (para incorporar domicilio del establecimiento o sucursal, cuando sea diferente al domicilio fiscal)

Calle: [REDACTED]

Número Ext.: [REDACTED] Número Int.: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Localidad: [REDACTED]

Referencia: [REDACTED]

Delegación / Municipio: [REDACTED] Estado: Selección...

*Dife: [REDACTED] Código Postal: [REDACTED]

* Datos obligatorios.

Siguiente

➤ **Dar clic en siguiente**

6. Se deberán ingresar los datos del receptor (**Persona que recibe el comprobante**):

- RFC del receptor
- Nombre o razón social del receptor
- Domicilio
- Calle
- No Exterior
- No. Interior
- Colonia
- Municipio
- Estado
- C.P.

7. Se procederá a ingresar los datos del CFDI (Recibo de honorarios), en los siguientes campos:

Los campos marcados * son obligatorios

- Lugar de emisión
- Folio y Serie
- Régimen Fiscal: **HONORARIOS (SERVICIOS PROFESIONALES)**
- Motivo del Descuento
- Moneda: Pesos o moneda extranjera
- Forma de Pago
- Método de Pago
- Número de cuenta de Pago
- Condiciones de Pago
- Cantidad
- Unidad de medida
- Descripción: **En este caso será "Servicio"**
- Precio unitario o importe
- Impuestos Traslados: **IVA 16.00%**
- Impuestos Retenidos: **(ISR, el 10% del subtotal y el IVA las 2/3 del IVA trasladado)**

El total aparecería automáticamente

Una vez ingresados todos los datos, quedara de la siguiente manera:

SHCP | SAT | gob.mx

Factura Electrónica

Consultar CFDI | Generación de CFDI

Emisor | Receptor | **Comprobante**

Comprobante

*Fecha y Hora de expedición: 2015-10-19T12:52:05

*Lugar de expedición: Mexico

Serie: Folio: 001

*Tipo de Comprobante: Ingreso

Moneda: Pesos Tipo de Cambio:

*Forma de Pago: En una sola exhibición

- Aplica solo en caso de moneda extranjera.

*Método de pago: No identificado

Número cuenta de Pago:

Condiciones de Pago:

Pago en Parcialidades (Datos del comprobante que ampara el monto total de la operación)

Folio: Serie: Fecha de expedición: Monto de la transacción:

Conceptos

*Cantidad	*Unidad	No. Identificación	*Descripción	*Valor Unitario
1	Servicio		Honorarios profesionales	\$800.00

Información Aduanera
 Cuenta Predial

Agregar Concepto

Cantidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	Servicio		Honorarios profesionales	\$800.00	\$800.00

Descuento aplicable

Monto: Motivo del descuento:

Impuestos Traslados

*Impuesto: IVA *Tasa: 16.00 *Importe: \$853.33 Agregar Impuesto

Impuestos Retenidos

*Impuesto: ISR *Importe: \$800.00 Agregar Impuesto

Impuesto: IVA Importe: \$853.33

Impuesto: ISR Importe: \$800.00

Subtotal: \$800.00

Descuento: \$0.00

Total de Impuestos Traslados: \$0.00

Total de Impuestos Retenidos: \$1663.33

Total: \$6346.67

8. Una vez ingresado los campos anteriores, se deberá dar clic en guardar comprobante o Sellar el comprobante.

SPEI

Atrás Guardar Comprobante Sellar Comprobante

*Datos obligatorios.

Si se desea guardar, aparecerá un recuerdo indicando que el comprobante capturado se almaceno exitosamente y se tienen 72 Hrs para certificar y enviar el comprobante.

Factura Electrónica

El comprobante capturado se almacenó exitosamente. Le recordamos que tiene 72 hrs. para concluir su captura y/o enviarlo a certificar; pasado este tiempo el comprobante será eliminado del servicio.

ACEPTAR

➤ Dar clic en aceptar

9. Después se deberá sellar el comprobante e ingresar la FIEL para validarlo.

SHCP | SAT | gob.mx

Factura Electrónica

Consultar CFDI Generación de CFDI

RFC Autenticado: COTM51229841

Ingresar Certificado de Sello Digital o de FIEL

Certificado (.cer): Buscar

Clave Privada (.key): Buscar

Contraseña de Clave Privada:

RFC: COTM51229841

Confirmar Sellar y Certificar

Regresar

➤ Dar clic en Confirmar

10. Después el comprobante se habrá creado y se podrá descargar el archivo PDF y el XML.

ACCIONES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre o Razón Social del Emisor	RFC
<input type="checkbox"/>	F1921847-91AC-4686-82F5-10C9A51C9CGD	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	FNF740328

1

Descargar Seleccionados Exportar Resultados a PDF Cancelar Seleccionados

11. Finalmente el recibo de honorarios, se podrá visualizar, en la siguiente imagen:

RFC Emisor : ██████████ Domicilio Fiscal del Emisor : ██████████ Sucursal : ██████████ RFC Receptor : ██████████ NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECEPTOR		Folio Fiscal: F1921847-91A5-46B6-82F3-10C9A51C965D No de Serie del CBD: 00001000000104846361 Lugar, Fecha y hora de emisión: Mexico 2015-10-09T11:04:38 Efecto del Comprobante: Ingreso Folio y Serie: ██████████ Régimen Fiscal: HONORARIOS (SERVICIOS PROFESIONALES)	
---	--	---	--

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE IDENTIFICACION	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio		Honorarios profesionales de la primera quincena de Octubre 2015.	8000.00	8000.00

Motivo del Descuento:		Subtotal:	\$	8,000.00
Moneda:	Tipo de cambio:	Impuestos Traslados		
Forma de Pago: En una sola exhibición		IVA 16.00%	\$	1,280.00
Método de Pago: No identificado		Impuestos Retenidos		
Número de cuenta de Pago:		IVA	\$	853.33
Condiciones de Pago:		ISR	\$	800.00
		TOTAL	\$	7,626.67

Total con letra:
 SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS, 67/100 MN

Sello digital del CFDI:
 eu5773MqMUSuEN3qf72j6L8URZ2XBMCA5panua1EP8CNoisUeRdU33uK39qgiBzorbFMbMaKagOO6xa0CvMReaxd8Bem7C3K7YdU9U9X5ndh8sK28y8UuVQD8KcD3Hv8
 oHyNcc+DficyqEYOCar9V53zQ=

Sello del SAT:
 1M0n8wRS6tJajm0KzYT08uLQEZgFVlu8a37FzlvOCILa5rFJH85g2Bpes9-0Y7qT82meFRinDComda4Wm5e7hpFEDKa3uGZC085PjWUpa3D3h/vTUAD3Wj8L11COmQ
 X-ga.050GhUBM+GgFggaqjMgE24=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
 [1.0]F1921847-91A5-46B6-82F3-10C9A51C965D(2015-10-09T11:09:48)
 eu5773MqMUSuEN3qf72j6L8URZ2XBMCA5panua1EP8CNoisUeRdU33uK39qgiBzorbFMbMaKagOO6xa0CvMReaxd8Bem7C3K7YdU9U9X5ndh8sK28y8UuVQD8KcD3Hv8
 UK5e8h8atU8y8UuVQD8KcD3Hv8h8y8Kcc+DficyqEYOCar9V53zQ=00001000000201748120]

No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000201748120
Fecha y hora de certificación: 2015-10-09T11:09:48



Este documento es una representación impresa de un CFDI

De esta manera se habrá terminado de generar el recibo de honorarios exitosamente.

Se puede seguir utilizando el programa las veces que sean necesarios sin ningún costo.

7.7 Buzón Tributario

El Buzón tributario es un Sistema de comunicación electrónico entre las Autoridades Fiscales y los contribuyentes (Personas Físicas y Morales), para interactuar e intercambiar documentos digitales con las autoridades fiscales de forma ágil, oportuna, confiable, sencilla, cómoda y segura.

Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del cual:

- I. La autoridad realizara la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- II. Se pueden recibir documentos de varias autoridades, como la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de las entidades federativas, entre otras.
- III. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

7.7.1 Servicios del Buzón tributario

El sistema del buzón tributario, pondrá a disposición los siguientes servicios:

- Registro o actualización de la cuenta de correo electrónico (es necesaria la firma electrónica).
- Recepción de comunicados (mensajes de las autoridades fiscales).
- Servicio de Notificaciones de varias autoridades
- Envío de la Contabilidad electrónica.

Fundamento: Artículo 17-K. CFF, Asignación y Consulta del Buzón Tributario.

7.7.4 Procedimiento para ingresar al buzón tributario

Para ingresar al Buzón se debe realizar los siguientes pasos:

- Ingresar a la página del SAT www.sat.gob.mx,
- Dar clic en la opción **Trámites**,
- Seleccionar la opción **Buzón Tributario** que se muestra en el menú izquierdo.

The screenshot shows the SAT website homepage. At the top left, the SHCP logo is visible. In the top right corner, there are links for 'Inicio', 'Mapa del sitio', 'Glosario', and 'English', along with a search bar. A green navigation bar contains the following menu items: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. Below the navigation bar, there are three main service tiles: 'Factura' (labeled 'A'), 'Consulta' (labeled 'B'), and 'Declarar y pagar' (labeled 'C'). A red arrow points from the 'Trámites' menu item to the 'Factura' tile. To the right of these tiles are buttons for 'Inscríbete en el RFC', 'Decláralos juntos', and 'Mis cuentas'. Below the main content area, there are sections for 'Novedades', 'Lo más buscado', and 'Destacados'. A 'Pregunta del día' section is also present at the bottom right. The page footer includes social media icons and a 'Ver más' button.



En seguida se presentará la pantalla para ingresar, dónde se contará con 2 opciones, las cuales se describen a continuación:

a) Ingreso con Contraseña

Dar clic en la opción Buzón Tributario que se muestra en el menú izquierdo, en seguida se mostrará la pantalla dónde escribirás tu RFC y la Contraseña, luego dar clic en el botón “Enviar”.



b) Ingreso con FIEL

Para ingresar con la Firma electrónica se debe seleccionar la opción FIEL, enseguida se presentará la pantalla con los campos para el registro de los siguientes datos:

- Certificado (cer)
- Llave privada (key)
- Contraseña de clave privada
- RFC (este se llena de forma automática)

Luego dar clic en el botón “Enviar”.



The screenshot shows the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The page title is "Trámites y servicios". The date is "Domingo 08 de junio de 2014" and there is a link for "Inicio / Iniciar sesión". On the left, there is a navigation menu with options: "Buzón tributario", "Declaraciones", "Factura Electrónica", "RFC", "Trámites", "Servicios", and "Consultas". The main content area is titled "Acceso a los servicios electrónicos" and contains the following fields and buttons:

Certificado (cer)	<input type="text" value="C:\Usuario\Info\FIEL\archivoce"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Clave privada (key)	<input type="text" value="C:\Usuario\Info\FIEL\archivokey"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Contraseña de clave privado	<input type="password" value="*****"/>	
RFC	<input type="text" value="XXXX501031F8"/>	
<input type="button" value="Enviar"/>		

Below the form, there is a link for "Contraseña | FIEL".

➤ Actualización Mecanismos de Comunicación

Si es la primera vez que se ingresa al Buzón Tributario se presentará una pantalla dónde se solicitará registrar al menos un correo electrónico, mismo que servirá como medio de contacto con la Autoridad. Para agregar más correos electrónicos, después de dará clic en el botón **Agregar correo** y en seguida clic en el botón continuar.



También se cuenta con la opción para eliminar los correos electrónicos registrados usando el icono de “X”. No se podrán eliminar todos los correos electrónicos, al menos debe mantener un correo electrónico registrado en el Buzón.



Importante: Una vez que se haya registrado al menos un correo electrónico ya no se presentará esta pantalla al ingresar.

Es necesario firmar la solicitud la actualización de los Mecanismos de Comunicación, para lo cual el sistema solicitará la FIEL, a través de los siguientes datos:

- RFC (este campo se llena cuando se registran los demás)
- Clave privada (key)
- Certificado(cer)
- Contraseña de Clave Privada

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is "Trámites y servicios". The user is logged in as "XXXX501031F8 | XXXX A EN P" with options for "Inicio" and "Cerrar Sesión". The date is "Domingo 08 de junio de 2014". A sidebar on the left contains a menu with items: "Buzón Tributario", "Declaraciones", "Factura Electrónica", "RFC", "Trámites", "Servicios", and "Consultas". The main content area is titled "Buzón Tributario" and "Mensajes". The message is "Solicitud de Registro o Actualización de Mecanismos de Comunicación". The form contains the following fields:

- RFC: XXXX501031F8
- Clave Privada (*.key): C:\Users\878909\Documents\Certificados Nuevos\E [Browse]
- Certificado (*.cer): C:\Users\878909\Documents\Certificados Nuevos\A [Browse]
- Contraseña de clave privada: [Masked Password]
- A "Firmar" button is located at the bottom right of the form.

- Una vez capturados los datos, dar clic en el botón “Firmar”.

Se emitirá un mensaje confirmando la recepción de la solicitud con el número de folio asignado. Puedes consultar la Solicitud dando clic en el botón “Imprimir Acuse”.

The screenshot shows the same SAT website interface as above. The message in the "Mensajes" section is now:

Su solicitud ha sido registrada con el siguiente número de Folio XXXX501031F80001
 Recibido el 26/05/2014 a las 20:52:15 hrs. [Imprimir Acuse](#)

- Adicionalmente se recibirá en el Buzón un Mensaje dónde también se podrá consultar el formato de Solicitud. Da clic en el texto azul para ver el contenido:



➤ El formato de solicitud que se presentará es el siguiente:

SOLICITUD ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Lugar y fecha de solicitud
México, Distrito Federal, 30 de Mayo de 2014 20:01:23 hrs.
2014, Año de Octavio Paz

Me manifiesto sabedor de que estoy obligado a guardar absoluta y estricta confidencialidad de la información que conozco con motivo del uso del Buzón Tributario, así como de las responsabilidades civiles y penales a las que me haré acreedor al quebrantar la citada reserva, así como al modificar, copiar, utilizar o sustraer información que vaya en perjuicio de la autoridad.

Su solicitud de actualización de los Mecanismos de Comunicación está en proceso de validación, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente		Datos del contribuyente	
Folio:	XXXX501031F80001		
RFC:	XXXX501031F8		
CURP:			
Nombre ó Razón Social:	XXXX A EN P	Movimiento a efectuar	
Tipo de Movimiento			
Identificación del aviso:	Actualización de Mecanismos de Comunicación	Fecha de solicitud:	30/05/2014
Datos Mecanismo de Comunicación		Resultado:	
Correo electrónico alta:	xxxxenp@xxx.com.mx, xxxxramirez@xxx.com.mx, xxxxromero@xxx.com.mx		
			En proceso de actualización

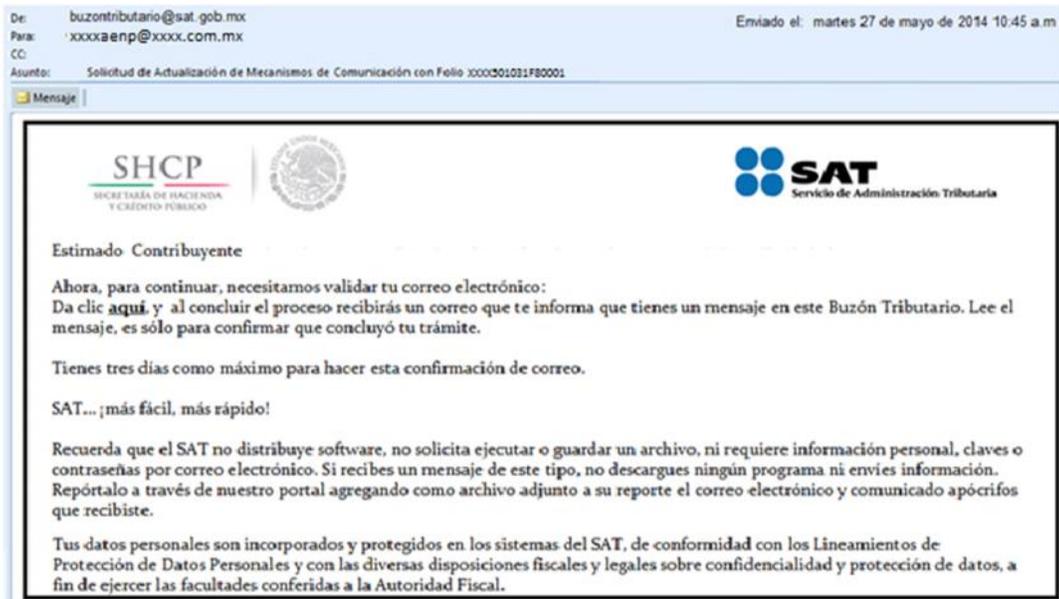
SAT... ¡más fácil, más rápido!

Cadena Original: XXXX 501031F8 | XXXX A EN P|30/05/2014 20:01:23|México, Distrito Federal|2000100000200001466|xxxxaenp@xxx.com.mx,xxxxramirez@xxx.com.mx,xxxxromero@xxx.com.mx|XXXX501031F80001

Sello Digital del SAT: t6CJt5He9y+ozC+9UC3szks8/vcpx9d9R2T Cm8XWJHC40A0ISxrFS3owoW14aFijQknhwz9E6GV3pUlm+ajchiRmikS76CJear8VJn5d0ZEiNBVvudEObsiMYdiUxs4CMgbHMEVUtW38CX986+jWxvyyBKyz0xWzd9FrXc=

Cadena original y Sello Digital

- Se recibirá un correo electrónico por parte del Buzón tributario, dónde se solicitara validar el correo electrónico.



- Una vez confirmado se mostrará el siguiente mensaje en pantalla:



- Si el correo ya se valido y se intenta volver a confirmar se presentará el siguiente mensaje :



¿Cómo se hacen las notificaciones electrónicas en el Buzón Tributario?

- 1) Se recibe en un correo electrónico, el aviso de que se tiene una notificación.
- 2) Ingresar en Mi portal, con RFC y contraseña.
- 3) Revisar la notificación.
- 4) Firmar de conocimiento con la Fiel.

Es importante comentar que el SAT, realizara las notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

7.10 Herramienta mis cuentas para profesionistas

Mis cuentas es un sistema gratuito, que dio a conocer el SAT dentro de la reforma fiscal de 2014, en el cual los contribuyentes del Régimen de Arrendamiento, Servicios Profesionales e Incorporación Fiscal , pueden consultar la información contable (ingresos y gastos) y permitirá emitir facturas electrónicas de una manera más fácil, y más rápido.

Para los efectos de los dispuesto en el artículo 28 fracción III del CFF, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, así como el resto de las personas físicas, podrán ingresar a la aplicación electrónica sistema de registro fiscal "Mis cuentas", disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y contraseña o la firma electrónica (FIEL).

Con esta herramienta se puede llevar un control y un registro de:

- Permite llevar un control de los CFDI'S emitidos y recibidos
- Los comprobantes se registran de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que fueron pagados, pero que se encuentran sin comprobante.
- Permite generar gratuitamente las facturas electrónicas de los clientes.
- Podrán utilizar dicha información a efectos de presentar la declaración de impuestos en Declaraciones y Pagos.

Actualmente los contribuyentes del RIF, solo pueden presentar la declaración de impuestos en este apartado, por lo que el resto de los contribuyentes deberán ingresar al apartado de declaraciones y pagos (D y P), ya que dicha aplicación sigue en mantenimiento.

7.10.1 Uso de la aplicación de mis cuentas

❖ Mi perfil

Se identifican la actividad a al que pertenecen al contribuyente, es decir por la que obtiene la mayoría de sus ingresos.

Ejemplo:

Prestación de servicios (estética, restaurante, autotransporte, fonda, bar, café internet, plomería, albañilería, carpintería, electricidad, entre otros servicios).

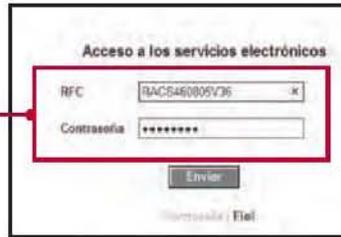
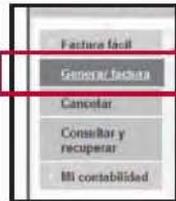
❖ Registro de ingresos

Con “Mis cuentas” se podrá registrar los ingresos que se obtienen por las actividades.

Se deberá ingresar a “Mis cuentas”, selecciona el apartado “Mi contabilidad” y la opción de “Ingresos”.



2 Registra tu RFC y contraseña



3 Selecciona la opción "Generar factura" e indica el régimen en el que estás inscrito, en este caso, es "Actividad Empresarial y/o Profesional".



4

Selecciona el tipo de comprobante que vas a emitir e ingresa el RFC de tu cliente. "Mis cuentas" te permite guardar varios clientes frecuentes para que sólo tengas que ingresar su RFC una vez.

SHCP | SAT
Servicio de Administración Tributaria

Martes 17 de diciembre de 2013 Mis cuentas RACS00000000
Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil

Comprobante Fiscal

* Campos obligatorios.

Ingreso por:
Actividad Empresarial y/o Profesional

Tipo de comprobante:
Ingreso

RFC del cliente:
AALE7701262B

Descripción del servicio o mercancía:
250 caracteres restantes.

5

Escribe una breve descripción de la operación que estás cobrando para que la factura tenga el detalle de la transacción que llevas a cabo.

SHCP | SAT
Servicio de Administración Tributaria

Jueves 26 de diciembre de 2013 Mis cuentas RACS40000000
Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil

Comprobante Fiscal

* Campos obligatorios.

Ingreso por:
Actividad Empresarial y/o Profesional

Tipo de comprobante:
Ingreso

RFC del cliente:
AALE7701262B

Descripción del servicio o mercancía:
ASESORIA LEGAL
236 caracteres restantes.

6 Indica el monto de tus honorarios y si aplica algún impuesto, el sistema sumará los montos de manera automática, aunque también puedes modificarlo en caso de ser necesario.

Factura fácil

Comprobante Fiscal

Importe: 3,000.00
 Descuento: 0.00
 Subtotal: 3,000.00
 EPS cobrado: 0.00
 IVA cobrado: 480.00
 Impuesto Preconstituido: 0.00
 IVA retenido: 0.00
 Total: 3,480.00

7 Da clic en "Registro" y ya tienes tu factura lista.

Factura fácil

Comprobante Fiscal

Importe: 3,000.00
 Descuento: 0.00
 Subtotal: 3,000.00
 EPS cobrado: 0.00
 IVA cobrado: 480.00
 Impuesto Preconstituido: 0.00
 IVA retenido: 0.00
 Total: 3,480.00

Registro

¡Listo!

Factura fácil

Comprobante Fiscal

Folio	131200000000444
Folio comprobante fiscal	AAA1FB30-0ADC-46FG-9EAS-049FC22D5DCD
Fecha de registro	26/12/2013
Tipo de comprobante	Ingreso
RFC del cliente	AALE7701276Z6
RFC del emisor	RACS460805V36
Descripción del servicio o mercancía	ASESORÍA LEGAL
Importe	\$ 3,000.00
Subtotal	\$ 3,000.00
IVA	\$ 480.00
Total	\$ 3,480.00

La impresión de esta imagen tiene los mismos efectos de un comprobante fiscal de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación

Imprimir

❖ Registro de gastos

En este apartado se podrán registrar los gastos que fueron pagados, pero que no se cuenta con un comprobante fiscal digital (CFDI).

Es rara la vez que se pueden presentar estos casos ya que la información automáticamente se encuentra pre llenada, pero si se llegara a dar el caso se deberán capturar los gastos que efectivamente fueron pagados y que son deducibles.

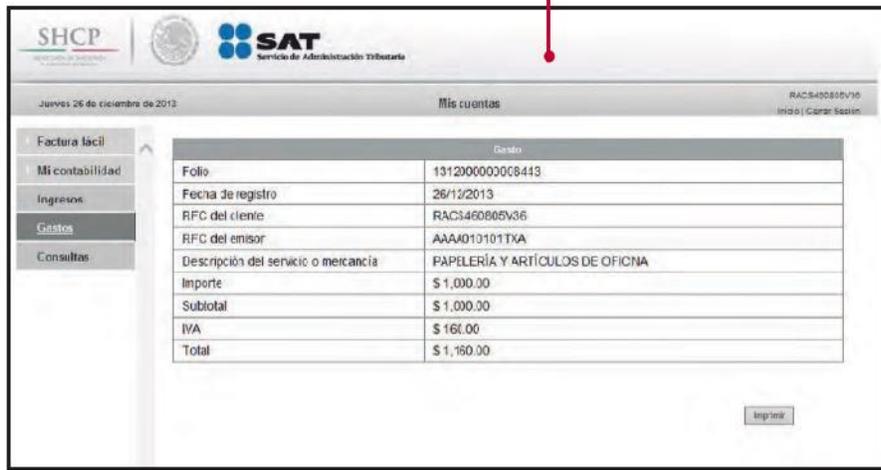
Selecciona el Régimen en el que estás inscrito, en este caso, es "Actividad Empresarial y/o Profesional".

The screenshot shows the 'Mis cuentas' page on the SAT website. The 'Gastos por' dropdown menu is highlighted with a red box and a red arrow pointing to it from the text above. The dropdown menu is currently set to 'Actividad Empresarial y/o Profesional'. Other elements visible include the 'RFC del emisor' dropdown menu and a 'Desc: punto del servicio o mercancía' text input field.

Ingresa el RFC de la persona que te emite la Factura del gasto que realizaste.

The screenshot shows the 'Mis cuentas' page on the SAT website. The 'RFC del emisor' dropdown menu is highlighted with a red box and a red arrow pointing to it from the text above. The dropdown menu is currently set to 'SALUD (S0110A)'. Other elements visible include the 'Gastos por' dropdown menu, the 'Desc: punto del servicio o mercancía' text input field, and a summary table at the bottom right.

Impuesto	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
ISS exento	0.00
Aplica IVA	-- --
IVA pagado	0.00
Total	0.00



❖ Registro de otros ingresos y otros gastos

Se podrán registrar los ingresos y gastos que no están sustentados con CFDI, en el apartado de OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS.

En caso de obtener ingresos extras o ganancias derivadas de la actividad profesional y también se efectuaron erogaciones como depreciación de activos, intereses generados, entre otros y que sin embargo son deducibles.

OTROS INGRESOS	OTROS GASTOS
Intereses cobrados	Perdida cambiaria
Ganancia Cambiaria	Devoluciones recibidas
Ganancia por enajenación de activos	Depreciación mensual de los activos
Devoluciones realizadas	Intereses pagados
Descuentos por pronto pago	Impuestos locales
Cantidades recuperadas y no invertidas	Cuotas obrero patronales del IMSS e INFONAVIT
	Perdida por venta de activos fijos

También se deberán registrar los gastos que no reúnen los requisitos fiscales y que fueron pagados en efectivo y son considerados como gastos no deducibles.

EJEMPLO
Pago reparación de llanta
Viáticos erogados sin comprobantes, o sin requisitos fiscales.
Pago de recolección de basura, etc.

❖ Consulta de facturas emitidas y recibidas

En este apartado permite consultar los comprobantes emitidos y recibidos.



Factura Electrónica FFC Autenticado: N1GR00CP18Q7E
Cerrar Sesión

Consultar CFDI Generación de CFDI

Factura Electrónica

Seleccione la opción deseada:

- Consultar Facturas Emitidas
- Consultar Facturas Recibidas
- Recuperar descargas de CFDI

[Continuar](#)

Fecha de Emisión
 Año: 2016 Mes: 03 Día:
 Hora Inicial: 00 : 00 : 00 Hora Final: 23 : 59 : 59

RFC Emisor: Estado de Comprobante: Seleccione un valor...

Tipo de Comprobante (Complemento): Seleccione un valor...

(Criterio de búsqueda aplicable a CFDI emitidos a partir del 01/01/2014)

Acciones	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre o Razón Social del Emisor	RFC Receptor
<input type="checkbox"/>	3F88F4B1-7734-488A-819E-18E4A87D7F4D	IF-31203208A1	IA ELECTRONICA DOS MIL S.A. DE C.V.	NAG700718Q78
<input type="checkbox"/>	D4C69F5A-0164-4633-91D5-FB41FA5ADC1E	DNM040515VD1	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	NAG700716Q76
<input type="checkbox"/>	11270F44-CD78-4C87-37A5-1F22DC29AD07	ALU0309025TE	ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V	NAG700716Q76
<input type="checkbox"/>	927AD3FD-E0FA-1927-90E5-C208D7F194F1	SEC15101/HJ7	SISTEMA EDUCATIVO COPAN, S.C.	NAG700718Q78
<input type="checkbox"/>	14CC2A45-C8B1-4B48-0E5E-240E9D06DC74	UTM7502128J2	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MEXICO SC	NAG700718Q78
<input type="checkbox"/>	5512AC6F-F7C1-42A3-DCFE-273E74502A25	DEM8901152E0	DHL EXPRESS MEXICO S.A. DE C.V.	NAG700718Q78
<input type="checkbox"/>	0DA590CF-E672-1D79-937C-150CB427777F	MOTR88092273A	RICARDO ANTONIO MORALES TELLEZ	NAG700716Q76
<input type="checkbox"/>	33353D37-1FB2-1F33-A23F-A3B10CB37201	MOTR88092273A	RICARDO ANTONIO MORALES TELLEZ	NAG700718Q78
<input type="checkbox"/>	7F72932B-9271-48A7-1898-A9F78FA43D19	RHS1306081333	RENTAL STORES S. DE RL. DE C.V.	NAG700718Q78

Importante: Para cualquier aclaración sobre el contenido o estado de los comprobantes listados, favor de verificar directamente con su emisor.

❖ Generar recibos de nómina

Mis cuentas, también permite generar recibos de nómina de un rango muy ilimitado de trabajadores.

Nómina

Datos Empleado

*Número de Empleado: *CURP:

Departamento: Puesto:

Número de Seguridad Social: Antigüedad:

CLABE: Banco:

Fecha de inicio de relación laboral: **Fecha de pago: **Periodicidad de Pago:

*Fecha inicial de pago: *Fecha final de pago: **Número de Días Pagados:

Tipo de Contrato: Tipo de Jornada: **Régimen de Cotización:

Salario Base de Cotización: Salario Diario Integrado:

Registro Patronal: Riesgo de Puesto:

Percepciones

Deducciones

Horas Extra

Incapacidades

Legenda Fiscal

SPEI

**Datos obligatorios.

7.11 Carta de aclaración al SAT

Si el contribuyente está decidido a utilizar “Mis Cuentas”, para no enviar la Contabilidad Electrónica, deberá hacer el trámite de aclaración en portal del SAT, a más tardar el 30 de abril del presente año.

Requisitos para el Trámite:

- Registro Federal de Contribuyentes RFC
- Contraseña (antes CIEC)
- Escrito Libre escaneado en PDF y comprimido en archivo. Zip

Ya que se tengan estos requisitos se deberá acceder a la página del SAT, “trámites”, seguido de “mi portal”.

- Ingresará con RFC y contraseña.
- Seleccionará la opción de “servicios por Internet”, “Aclaraciones” y por último “solicitud”.

Una vez que se ingresó a la sección de solicitud aparecerá un formulario, el cual se deberá llenar, como en la siguiente imagen:

The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website's "Servicio de Aclaración" form. The form is titled "Servicio de Aclaración" and includes a navigation menu on the left. The main form area contains the following sections:

- Número de Folio:** A text field for capturing required information.
- Datos Generales:** Fields for "Clave de RFC", "Contribuyente", "Admon. Desconcentrada de Adscr", and "Medio de Contacto" (set to "Cons. Web").
- Descripción del Servicio:** A section with dropdown menus for "Servicio" (set to "Aclaración"), "Trámite" (set to "OPCIÓN MIS CUENTAS CONTAB ELEC"), and "Asunto" (set to "Notificar uso de 'Mis Cuentas'").
- Descripción:** A text area for providing details about the service.
- Adjuntar Archivo:** A button for uploading related information, with a red arrow pointing to it and the text "Escrito Libre" written next to it.
- Enviar:** A button for submitting the information.

El escrito libre deberá presentarse en documento impreso y estar firmado por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello.

Una vez llenado todo el formulario, se adjuntará el escrito libre, se deberá dar clic en enviar para generar el acuse de envió y el sistema le proporcionara la fecha de respuesta de la autoridad.

Conforme a esta solicitud se podrá utilizar la herramienta “Mis Cuentas”, dicha solicitud se deberá enviarse a más tardar el 30 de abril del 2016.

Fundamento: Decimo Transitorio de la 1ra modificación a la RMF 2016.

7.11.1 Ejemplo del Escrito libre

México, D.F. a _____ de _____ de 201__.

Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Servicios al
Contribuyente de _____

Asunto: Solicitud de Aclaración
para utilizar “Mis Cuentas” y
quedar exceptuado al envié
de la Contabilidad Electrónica.

(Nombre _____ del _____ Contribuyente), con registro federal de contribuyentes _____ y con domicilio fiscal en _____, mismo para oír y recibir notificaciones, autorizando para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico _____, comparezco respetuosamente ante esa Autoridad para informar que ejerzo la opción de presentar mi información mensual a través de la herramienta denominada “Mis Cuentas”, basado en la regla 2.8.1.19, para efectos de quedar exceptuado de ingresar de forma mensual la Contabilidad Electrónica a través del portal del SAT en términos de la Regla 2.8.1.6 y 2.8.1.7.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente ante esa Autoridad:

Único. - Aclarar que presentare la información en la herramienta “Mis Cuentas” y quedar exceptuado a enviar la Contabilidad Electrónica, apegándome a la regla 2.8.1.19 de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Atentamente

(Nombre y firma del Contribuyente)

CAPÍTULO VIII. ASPECTOS FISCALES DE LOS HONORARIOS EN LA LEY

8.1 Ingresos por la prestación de un servicio profesional

Para los efectos se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional (artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), aquellas remuneraciones que derivan de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no sean considerados como salarios o asimilados a salarios, o como actividades empresariales. Dentro de este tipo de ingresos tenemos la prestación de servicios independientes de un contador, abogado, medico, auxiliar contable, enfermera, la asesoría personal de cualquier índole, entre otros.

8.2 Ingresos acumulables

Los ingresos que obtén las personas físicas por servicios profesionales deberán acumularse cuando estas sean efectivamente percibidas, esto es cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

- I. Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto. Ejemplo: si la persona física recibe como pago de sus servicios un automóvil, se considera percibido dicho ingreso cuando el cliente transmita a la persona física la propiedad.
- II. Cuando se reciban títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago, por ejemplo, tenemos el endoso de un pagare que hizo a la persona física, emitido por un tercero a favor de dicho cliente.
- III. Cuando se perciban en cheque y estos hayan sido efectivamente cobrados o sean transmitidos a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Cabe aclarar que la simple emisión del cheque no significa que ya se percibió el ingreso, si no que deberá estar cobrado o transmitido a un tercero para que se considere como tal.
- IV. Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Al respecto cabe comentar que el Código Civil Federal (CCF) prevé que las obligaciones se pueden extinguir por compensación, por confusión, por remisión y por novación. Como por ejemplo podemos tener la compensación, que es cuando dos personas se reúnen en calidad de deudores y acreedores recíprocamente y deciden extinguir las dos deudas hasta por la cantidad menor.
- V. En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo. Es decir, si al realizar la exportación se cobró la contraprestación, se deberá acumular el ingreso en ese momento, pero si la contraprestación se cobrara en más de 12 meses o el cliente incumple en la obligación de pago en dicho periodo, se considera percibido el ingreso cuando hayan transcurrido dichos 12 meses.

Adicionalmente, la LISR considera, su artículo 101, que el contribuyente obtiene ingresos por la realización de servicios profesionales, por los siguientes casos:

1. Condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, relacionadas con los servicios profesionales, así como aquellas deudas derivadas de la misma actividad contratadas por el sistema financiero, que hayan prescrito, conforme a lo siguiente:

Deuda principal actualizada por la inflación (-) Monto de la quita, condonación o remisión (=) Ingreso acumulable

En las condonaciones, quitas y remisiones otorgadas por personas distintas al sistema financiero, se acumulará el total de dichas condonaciones, quitas y remisiones

Por ejemplo, se puede darse el caso que la persona física le deba a uno de sus proveedores una cantidad considerable, y este decide darle una quita, en este caso el momento de la quita se deberá acumular en el mes en que se haya otorgado.

Para ambos supuestos se considera percibido el ingreso en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

2. La enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades por servicios profesionales, en su caso. En ingresos por servicios profesionales es poco probable que se de este tipo de operaciones, ya que por lo general no se emiten documentos por cobrar o títulos de crédito; pero si se llegara a dar el caso se deberá considerar como ingreso acumulable al momento de enajenarse.
3. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos al servicio profesional, tal es el caso de la pérdida de un automóvil que el contribuyente utilizara para el desarrollo de sus actividades y que al encontrarse asegurado, la aseguradora paga una indemnización por el riesgo amparado.
4. Tratándose de pérdidas totales, cuando el contribuyente reinvierte las cantidades entregadas por la aseguradora en una inversión similar a la que se perdió, no deberá considerarse como ingreso acumulable.
5. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Es decir, cuando dichas cantidades no se respalden con los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI), expedidos a nombre de la persona de quien se efectúa el gasto. Puede darse el caso de que la persona física presta servicios independientes a una persona moral; sin embargo, se requiere que los servicios sean prestados en provincia. Ambas partes acordaron que los gastos de hospedaje, alimentación y aquellos necesarios para prestar el servicio estarán a cargo de la persona moral realizara un deposito anticipado para cubrir citados gastos. En este caso para que dicho depósito anticipado no se considere ingreso por parte de la persona física deberá ampararse mediante CFDI.

6. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente. Si adicionalmente a los servicios prestados el contribuyente se dedicara a elaborar obras de arte, las cantidades recibidas por la enajenación de dichas obras de arte deberán acumularse a los ingresos por servicios profesionales, aun cuando no tengan que ver uno con el otro.
7. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro (Afores), por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones
8. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
9. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
10. Los intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales, puede darse el caso que por falta de liquidez del cliente este no pague en el plazo convenido pactado y por consiguiente hayan transcurrido más días a la fecha en que debió pagar, por lo que durante ese periodo se hayan acumulado intereses, en este caso deberá considerarse como ingreso acumulable los intereses generados hasta la fecha de cobro.
11. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente. Por ejemplo, puede ser que el contribuyente haya adquirido papelería y esta haya sido efectivamente pagada en cierto mes; sin embargo, por defecto se devolvió parte de dicha compra, devolviéndole al proveedor el monto correspondiente. En ese caso, se considerar como ingreso acumulable.
12. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad. Por ejemplo, si el contribuyente tiene como activo fijo una computadora que se encuentra absoluta y decide venderla, deberá determinar la ganancia de dicho activo mismo que deberá acumularse a sus ingresos.

13. 8.3 Deducciones autorizadas

Las personas físicas que obtienen ingresos por servicios profesionales tienen derecho a disminuir de los ingresos ciertas deducciones autorizadas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 103 de la misma LISR, mismas que se enlistan a continuación:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente. Tratándose de ingresos por servicios profesionales, no puede darse el supuesto de devoluciones de servicios; sin embargo, puede darse el caso de efectuar descuentos por pronto pago, por estrategia comercial, entre otros casos.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios profesionales.
3. Los gastos, en general.
4. Las inversiones, estos contemplan los activos fijos, cargos o gastos diferidos.
5. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades profesionales.
6. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a cargo del patrón
7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

8.3.1 Requisitos de las deducciones autorizadas

Tales deducciones deberán cumplir con requisitos fiscales mismos que se encuentran establecidos principalmente en los artículos 27, fracción III , IV,V,VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX Y XXI y 105 de la LISR, como :

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
2. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

3. Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses. (artículo 159 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR))
4. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
5. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 de esta Ley. Es decir que las inversiones se deduzcan en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando no se haya pagado en su totalidad el monto original de la inversión (MOI).

Tratándose de la inversión de activo fijos, los gastos diferidos, estas se deducirán aplicando al MOI los porcentajes máximos autorizados en los artículos 33,34 y 35 de la LISR, según corresponda, en proporción al número de meses completos del ejercicio en los que la inversión haya sido utilizada por el contribuyente respecto de 12 meses, considerando además se cumplen con los requisitos previstos en la ley.
6. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
7. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.
8. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones de inversiones a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.
9. Que todos los gastos se encuentren amparados con CFDI.
10. Los pagos mayores a \$2,000.00 pesos, estos se realicen con cheque nominativo del contribuyente para abono en cuenta, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o monederos electrónicos, o a través de transferencia bancaria
11. Tratándose de pagos de combustibles para vehículos, estos se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o monedero electrónico, aun cuando dichos montos no excedan de \$2,000.00.
12. Cuando la persona física tenga trabajadores a su cargo, podrá deducir dichos pagos, siempre que efectúe la retención del ISR que corresponda y conste en un CFDI (CFDI nomina), es decir que dichos recibos de nómina se encuentren timbrados. En caso de que los trabajadores tengan derecho al subsidio para el empleo (SPE), efectivamente se entreguen dichas cantidades a los trabajadores.

13. En el caso de realizar pagos de previsión social a sus trabajadores, estos se otorguen de manera general en beneficio de todos sus trabajadores. los vales de despensa son deducibles, siempre que se entreguen a través de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

14. Los viáticos y gastos de viaje, en el país y en el extranjero, siempre y cuando se consideren para la obtención de ingresos por la prestación de servicios relacionados a su actividad profesional.

Para que se efectúen dichas deducciones deberán cumplir con los límites de deducción de la siguiente manera:

a) Alimentación

Gastos destinados a	Monto máximo para su deducción
Alimentación erogada en el territorio nacional	\$750 diarios, por cada beneficiario.
Alimentación erogada en el extranjero	\$1,500.00 diarios por cada beneficiario

Además de lo anterior en adición a los alimentos, se debe acompañar el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria relativa al hospedaje o transporte, mismo que deberá cubrirse con tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

La alimentación nos referimos es cuando se erogan fuera de la franja de 50 kilómetros y, por ende, se le da tratamiento de viáticos y gastos de viaje, los cuales serán deducibles al 100% con las limitantes señaladas.

En cuando a los gastos de alimentación dentro de la franja de 50kilometros a la redonda del establecimiento fiscal de contribuyente, en estos casos se deducirá conforme a lo siguiente:

Gastos destinados a	Monto máximo para su deducción
Alimentación	8.5% del consumo en restaurantes.

Lo anterior conforme al 28, fracción XX, de la LISR.

b) Uso o goce temporal de automóviles.

Gastos destinados a	Monto máximo para su deducción
Al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, por ejemplo, gasolina, mantenimiento y otros, erogados en territorio nacional o en el extranjero.	\$850.00 diarios por cada automóvil

c) Transporte

Gastos destinados a	Monto máximo para su deducción
Transporte erogado en territorio nacional (pasajes de autobús o de avión, pago de casetas, combustibles y mantenimiento de automóvil y otros) erogados en territorio nacional o en el extranjero.	No hay límite.

Además, se debe acompañar el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria relativa a los gastos de transporte.

c) Hospedaje

Gastos destinados a	Monto máximo para su deducción
Hospedajes erogados en territorio nacional	Sin limite
Hospedajes erogados en el extranjero	\$3,850.00 diarios por cada beneficiario.

Quando se realicen gastos de hospedaje en el extranjero se debe acompañar el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria relativa a los gastos de hospedaje.

Regla 1.2.7.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF-14), establece que los comprobantes se podrán deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF

En términos generales las deducciones autorizadas deberán cumplir con los requisitos previstos en la ley. Para determinar si la deducción que efectuó, la persona física por servicios profesionales se deberá considerar primeramente si dicha erogación es estrictamente indispensable para la prestación del servicio profesional, y posteriormente si cumple los demás requisitos previstos en la ley, como que sean efectivamente pagados, que se recabe el CFDI correspondiente, etc.

8.4 Gastos no deducibles

Por otro lado, los contribuyentes no podrán deducir los conceptos previstos en el artículo 28 del LISR, entre los que se encuentran principalmente:

- I. El ISR propio o a cargo de terceros
- II. El SPE entregado al trabajador
- III. Los accesorios de las contribuciones, salvo los recargos.
- IV. Los gastos que se realicen en relación con las compras de inversiones son no deducibles. Tratándose de adquisición de automóviles o aviones solo se considerar deducible respecto al valor del MOI de adquisición de los mismos.
- V. Sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, o penas convencionales.
- VI. El Impuestos al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS), salvo que por disposición de sus leyes respectivas al contribuyente no tenga a su acreditamiento.

- VII. Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, el uso o goce temporal de automóviles cuando no sean destinados a la obtención de los ingresos por prestación de servicios profesionales.
- VIII. El 91.5 % de los consumos en restaurantes.
Por ejemplo, una persona que presta servicios profesionales como capacitador y paga ello requiere viajar, los gastos inherentes al viaje serán deducibles son las limitantes mencionados anteriormente, sin embargo, si dicha persona viaja para vacacionar dichas erogaciones no podrán deducirse ya que no fue un gasto estrictamente indispensable para prestar sus servicios.
- IX. Los pagos o prestaciones que se realicen las personas físicas a sus trabajadores, siempre y cuando no se disminuyen en el ejercicio inmediato anterior la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 de dichos pagos y que a su vez se encuentren exentos del ISR.
- X. Todos los gastos que no sean estrictamente indispensables para la obtención de ingresos y no cuenten con comprobantes fiscales digitales vía internet (CFDI) y estos no cumplan con los requisitos fiscales que marcan los artículos 28 y 29 del CFF.

8.5 Deducción de inversiones

Las personas físicas por prestación de servicios tienen derecho a la deducción de inversiones conforme al siguiente:

Artículo 31 LISR. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta ley.

Las inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o bien desde en el ejercicio siguiente.

El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos para su utilización. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción.

Cuando la inversión deje de ser útil para obtener ingresos, o estas se enajenen, se deducirá la parte pendiente por deducir en el ejercicio en que esto ocurra.

8.5.1 Cálculo de deducción de inversiones

Los contribuyentes ajustaran la deducción de inversiones desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción.

Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, esta se efectuara con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

- El cual quedaría de la siguiente manera.

Monto original de la inversión

(x) Por ciento máximo de deducción autorizada

(=) Deducción de la inversión en el ejercicio

Los contribuyentes ajustarán la deducción de inversiones, con el factor de actualización conforme a lo siguiente:

INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido
Utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción

INPC del mes en que se adquirió el bien

(=) Factor de actualización

8.5.2 Aplicación de porcentajes autorizados

Tratándose de la inversión de activos fijos, los gastos diferidos, estas se deducirán aplicando el Monto Original de Inversión M.O.I, los porcentajes máximos autorizados a que se refieren los artículos 33,34 y 35 de la LISR.

Dentro los más comunes caben mencionar, los siguientes:

- Edificios **5%**
- Maquinaria **10%**
- Equipo de transporte **25%**
- Mobiliario y equipo de oficina **10%**
- Equipo de cómputo **30%**

8.6 Perdidas fiscales

Cuando en un ejercicio las deducciones autorizadas y la PTU pagada son mayores a los ingresos por servicios profesionales, la diferencia se considerará como pérdida fiscal, misma que se podrá disminuir de la utilidad fiscal en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla, incluso en los pagos provisionales de dichos ejercicios.

La pérdida fiscal se actualizará aplicando el factor de actualización determinado conforme a lo siguiente:

1. En el ejercicio en que se generó la pérdida:

Perdida fiscal del ejercicio de que se trate

(X) Factor de actualización

(=) Perdida fiscal actualizada

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC de diciembre en que se generó la perdida}}{\text{INPC de julio en que se generó la perdida}}$$

2. En los ejercicios posteriores en los que se disminuirá la pérdida:

Perdida fiscal actualizada

(X) Factor de actualización

(=) Perdida fiscal actualizada al ejercicio en que se aplicara

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC de junio del ejercicio en que se aplicara la perdida}}{\text{INPC del mes en que se actualizo por última vez}}$$

Cuando no se disminuya la perdida en un ejercicio, pudiéndola haber hecho, se perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Fundamento legal: Artículo 109 LISR.

8.7 Determinación de la PTU

Aplicación conforme Artículo 130 LISR:

Ingresos Acumulables

Menos: Deducciones autorizadas

Igual: Utilidad Fiscal (BASE)

Cuando una persona física que percibe ingresos por servicios profesionales tenga trabajadores a su cargo y efectivamente les haya pagado la PTU, podrá disminuir en los pagos provisionales el monto de la PTU pagada al periodo que se trate.

Es importante comentar que las personas físicas podrán disminuir la totalidad de la PTU pagada al periodo de que se trate.

8.8 Retenciones de ISR y de IVA

Las personas físicas que se dedican a prestar un servicio profesional independiente (LISR Art. 100 Frac. II), es decir, personas cuyas actividades requieren de un título profesional para llevarla a cabo, realizan operaciones con personas morales estas están obligadas a retenerles impuestos.

Los dos impuestos por los que se efectúan retenciones, son el IVA y el ISR, veamos fundamento legal de ambos.

El artículo 106 párrafo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) , en México dice: Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la **tasa del 10%** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

En el artículo 3 del Reglamento De La Ley Del Impuesto Al Valor Agregado (RLIVA), dice: Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las **dos terceras partes** del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes;
- b) Prestación de servicios de comisión, y
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El profesional independiente, debe acreditar en sus declaraciones mensuales las retenciones que se le hagan, y de esta forma podrá restarlas a su pago provisional.

8.9 Deducciones personales

Los gastos personales son aquellos gastos que se realizan, independientemente de la actividad a la que se dedique el contribuyente para generar ingresos. Este tipo de deducciones solo lo pueden hacer las personas físicas.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos del artículo 151 del ISR, para el ejercicio 2016 **no podrá exceder de la cantidad que resulte menor a cinco salarios mínimos generales elevados al año, o el 15% del total de los ingresos acumulables del contribuyente.**

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en el Artículo 151, señala que las personas físicas residentes en el país pueden deducir ocho tipos de gastos personales, y son los siguientes:

1. Gastos médicos, dentales y hospitalarios

Se refiere a los gastos realizados por honorarios médicos y dentales, así como hospitalarios, del contribuyente, así como para su cónyuge o en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta (abuelos, padres, hijos, nietos...), siempre que dichas personas no hayan percibido durante 2015 ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general anual del área geográfica a la que pertenece.

Estos gastos deberán ser pagados a través de cheque nominativo, transferencia electrónica o tarjeta de crédito/débito de alguna cuenta bancaria.

También se puede deducir el importe pagado por el alquiler o compra de aparatos de rehabilitación, análisis y estudios clínicos, prótesis, incluyendo lentes ópticos graduados hasta por un monto de 2,500 pesos (siempre y cuando se describan las características en el comprobante o se cuente con diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista).

Es importante aclarar que las medicinas que se compran directamente en las farmacias no son deducibles, salvo cuando el paciente esté hospitalizado y se incluyan en la factura correspondiente.

2. Gastos funerarios

Los gastos realizados para pagar gastos funerarios del cónyuge/concubino, así como de sus ascendientes y descendientes directos, será deducible hasta por un salario mínimo general elevado al año, del área geográfica a la que pertenece la persona.

3. Donativos

Los donativos que se realicen a entidades (públicas o privadas) autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para recibirlos.

El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables.

4. Intereses reales de créditos hipotecarios

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de doscientas cincuenta mil unidades de inversión.

5. Aportaciones complementarias para el retiro

Las aportaciones complementarias de fondos de ahorro para el retiro realizadas, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes de ahorro personales de retiro (AFORES). El monto de la deducción será deducible hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

6. Primas de seguros

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

7. Colegiaturas y transportación escolar

Se puede deducir hasta el monto señalado en el siguiente tabulador, dependiendo del nivel educativo en el que se encuentre el hijo del contribuyente:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional técnico	\$17,100
Bachillerato o su equivalente	\$24,500

Para hacer efectivo este beneficio, se deberá pagar por medios electrónicos o a través de cheque nominativo de la cuenta a nombre del contribuyente, además de contar con el comprobante de pago correspondiente.

En cuanto al pago de transporte escolar, éste debe ser obligatorio o que se incluya en la colegiatura para todos los alumnos de la escuela, y se señale por separado en el comprobante correspondiente.

8. Pago de impuestos locales sobre ingresos por salarios

Se refiere al gravamen que establezca una entidad federativa o el Distrito Federal en los ingresos por salarios, siempre que la tasa del impuesto no exceda a 5%.

Estas deducciones las puede presentar cualquier persona física que esté obligada a presentar su declaración anual, ya sea porque tienen ingresos por servicios profesionales o por actividad empresarial; porque sus ingresos superan los 400,000 pesos (aun siendo asalariado); porque tiene dos o más fuentes de ingresos.

8.10 Ingresos exentos por derechos de autor y patentes

➤ Por derechos de autor

El tratamiento fiscal que se le da a los derechos de autor y al uso de patentes es un tema que por lo regular es poco mencionado.

Antes de otra cosa, definamos primero:

Derechos de autor de acuerdo al artículo 11.- a la Ley Federal del Derecho de Autor:

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

➤ Patentes:

Una patente es la certificación que el gobierno otorga, tanto a personas físicas como morales, la cual les permite explotar exclusivamente invenciones que consistan en nuevos productos o procesos.

Desde el punto de vista los autores o inventores perciben ingresos, los cuales para las leyes fiscales son considerados como “regalías”, esto en base al CFF en el Artículo 15-B: “Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, *certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.*

Los que hacen uso de estas obras o inventos, personas distintas a los mismos autores o inventores, es decir, “quienes pagan las regalías” son objeto de pago de impuestos, de acuerdo al artículo 93 LISR fracción XXIX, establece algunas exenciones:

Todo parece indicar que hasta los mismos escritores, fotógrafos y artistas pagan impuestos, sin embargo, para ellos hay un beneficio fiscal pues no todos sus ingresos deben pagar impuestos. Esto es lo que dice la ley en su artículo 93 de la Ley de ISR de “exenciones generales”, fracción XXIX: establece que no se pagará el impuesto sobre estos ingresos hasta el equivalente a 20 salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año. Por el excedente se pagará los impuestos en los términos de este Título.

8.10.1 Se pierde la exención

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicara en cualquiera de los siguientes casos:

- Obtenga ingresos por sueldos y salarios o por conceptos asimilados a salarios.
- Sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral
- Se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos entre otras obras de arte, por las cuales se obtengan ingresos o una remuneración extra.
- Los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales su creación se derivan actividades comerciales.

8.10.2 Pagos provisionales de los derechos de autor

Los pagos provisionales que obtengan ingresos por derechos de autor, efectuaran pagos provisionales sobre los mismos, únicamente sobre la parte del total de los obtenidos desde el 1º de Enero y hasta el último día del mes al que al que corresponda el pago que exceda el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica donde resida el contribuyente elevado al año.

8.11 Pagos provisionales de los honorarios

8.11.1 Pagos provisionales de ISR

Los contribuyentes que obtengan ingresos por servicios profesionales , se encuentran obligados a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio conforme al artículo 106 LISR mismo que señala lo siguiente “Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas “.

Mismo que se calculara conforme a lo siguiente:

Ingresos cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago

(-) Deducciones autorizadas pagadas, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde al pago.

(-) PTU pagada en el ejercicio

(-) Perdidas fiscales actualizadas pendientes de aplicar.

(=) Base para el cálculo del pago provisional del ISR del periodo de que se trate
Aplicación de la tarifa del artículo 96 de la LISR acumulada al mes al que corresponde el pago.

(=) ISR causado

(-) ISR retenido

(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad

(=) ISR a cargo.

8.11.2 Pagos provisionales del IVA

Las personas físicas que perciban ingresos por servicios profesionales estar obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Como su nombre lo indica el **IVA** es un impuesto que grava al consumo. A través del cual el contribuyente paga por el valor que se va agregando a los productos o servicios que se adquieran.

Para poder calcular el IVA es importante diferenciar las dos tasas del IVA: Una general del 16% y una del 0%, que se aplica cuando se realizan determinados actos o actividades.

Dentro del IVA que se deriva de las actividades que hemos mencionado, podemos encontrar el IVA Traslado y el IVA Acreditable.

El IVA Traslado es aquél que surge de los ingresos efectivamente cobrados, es decir al momento de cobrar los honorarios derivados de las actividades profesionales.

El IVA acreditable es el que surge de las compras y gastos, que son estrictamente indispensables para la obtención de ingresos de las actividades profesionales.

- Una vez diferenciado los conceptos anteriores se podrá aplicar la siguiente fórmula:

	Concepto:
	I.V.A. Cobrado
Menos:	Retenciones
Menos:	I.V.A. Acreditable
Igual:	I.V.A. a cargo o a favor del periodo

8.11.3 Fecha de presentación de los pagos provisionales

Las personas físicas que perciban ingresos por servicios profesionales deberán presentar su declaración mensual por pago provisional del ISR y del IVA a través del servicio de D y P (Pago referenciado) a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente aquel que corresponda el pago, o bien en base al sexto dígito numérico de acuerdo con el siguiente calendario:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago.
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

8.12 Declaración anual

Las personas físicas que hayan obtenido ingresos por prestar servicios profesionales (honorarios), deberán presentar la declaración anual a más tardar el 30 de Abril al término del ejercicio siguiente, por todos los ingresos obtenidos durante en el año en curso, cabe mencionar que la presentación en tiempo y forma, evitará multas y sanciones.

Determinación de la declaración anual

Determinación del ISR del ejercicio fiscal 2016, (Artículo 152 LISR)	
Actividad profesional (Honorarios)	
	Total, de ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas acumuladas
(-)	Deducciones personales para el ISR
(=)	Base del ISR
(-)	Límite inferior (Anexo 8 RM)
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del Límite Inferior (Anexo 8 RM)
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija (Anexo 8 RM)
(=)	ISR causado del ejercicio
(-)	Pagos provisionales efectuados a la Federación
(-)	Retenciones acumuladas del ISR
(=)	ISR a cargo o a favor del ejercicio

8.13 Obligaciones fiscales

Las personas físicas sujetas al Régimen fiscal de actividades empresariales y profesionales, tendrán las siguientes obligaciones conforme al artículo 110 LISR y entre otras disposiciones fiscales, las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.
- Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.
- Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.
- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- Expedir constancias y comprobantes fiscales que asienten el monto de sus ingresos o fuentes de riqueza ubicadas en México.
- Obtener y conservar la documentación por un lapso de 5 años, contando a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones.

8.14 Derechos del contribuyente

Así como es importante conocer las obligaciones fiscales, también es importante conocer los derechos que de saber todo contribuyente.

Los derechos del contribuyente se encuentran plasmados en la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

El artículo 1 de la presente ley tiene por objeto regular los derechos y garantías de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas.

En el Código Fiscal de la Federación se establecen una serie de derechos que el SAT respeta y te garantiza la forma de ejercerlos:

- Recibir asistencia y orientación gratuita por parte del SAT para poder cumplir con tus obligaciones fiscales.
- Obtener la devolución de tus saldos a favor de impuestos que procedan.
- Que las autoridades fiscales guarden confidencialidad y reserva de los datos y demás información que conozcan los servidores públicos.
- Corregir tu situación fiscal cuando te sea practicada una auditoría (visita domiciliaria) o una revisión de tu contabilidad.
- Pagar en parcialidades cuando las autoridades fiscales determinen adeudos.
- Que al inicio de una auditoría (visita domiciliaria) o una revisión de la contabilidad se entregue una Carta de los Derechos del Contribuyente que se está auditando.
- Es importante conocer los derechos y ejercerlos para que exista una relación de equidad legal entre las autoridades fiscales y el contribuyente.

Para que exista un orden en la justicia Federal, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon); Es un organismo público descentralizado, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación así como da seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes.

Fundamento legal:

Artículo 1 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO IX. CASO PRÁCTICO

El siguiente caso práctico se realizará con el fin de conocer el cálculo de impuestos de una persona física que percibe ingresos por honorarios, de tal manera que se podrán visualizar los pasos para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.

Se elaborará la bitácora de la información contable, con la finalidad de obtener lo siguiente:

- Cálculo del pago provisional de ISR
- Cálculo del pago provisional de IVA
- Declaración anual del ejercicio

De Enero a Diciembre 2015 se obtuvieron los siguientes ingresos y se efectuaron las siguientes retenciones:

MES	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES					CONDONACION DE DEUDA DE UN PROVEEDOR	DEPOSITOS PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS	GANANCIAS POR LA ENAJENACION DE UNA COMPUTADORA	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
	SUBTOTAL	IVA TRASLADADO 16%	ISR RETENIDO (10%)	IVA RETENIDO (2/3DEL IVA)	TOTAL				
ENERO	\$17,000.00	\$2,720.00	\$1,700.00	\$1,813.33	\$16,206.67		\$2,500.00		\$19,500.00
FEBRERO	\$20,000.00	\$3,200.00	\$2,000.00	\$2,133.33	\$19,066.67		\$2,000.00		\$22,000.00
MARZO	\$15,000.00	\$2,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00		\$0.00		\$15,000.00
ABRIL	\$14,000.00	\$2,240.00	\$1,400.00	\$1,493.33	\$13,346.67		\$2,100.00		\$16,100.00
MAYO	\$16,500.00	\$2,640.00	\$1,650.00	\$1,760.00	\$15,730.00	\$6,400.00	\$1,700.00		\$24,600.00
JUNIO	\$13,600.00	\$2,176.00	\$1,360.00	\$1,450.67	\$12,965.33		\$2,050.00		\$15,650.00
JULIO	\$18,000.00	\$2,880.00	\$1,800.00	\$1,920.00	\$17,160.00		\$3,300.00		\$21,300.00
AGOSTO	\$15,000.00	\$2,400.00	\$1,500.00	\$1,600.00	\$14,300.00		\$2,700.00		\$17,700.00
SEPTIEMBRE	\$12,000.00	\$1,920.00	\$1,200.00	\$1,280.00	\$11,440.00			\$7,000.00	\$19,000.00
OCTUBRE	\$13,210.00	\$2,113.60	\$1,321.00	\$1,409.07	\$12,593.53				\$13,210.00
NOVIEMBRE	\$14,150.00	\$2,264.00	\$1,415.00	\$1,509.33	\$13,489.67		1600		\$15,750.00
DICIEMBRE	\$22,000.00	\$3,520.00	\$2,200.00	\$2,346.67	\$20,973.33		2100		\$24,100.00
TOTAL	\$190,460.00	\$30,473.60	\$19,046.00	\$20,315.73	\$181,571.87	\$6,400.00	\$20,050.00	\$7,000.00	\$223,910.00

Comentario: Para los pagos provisionales se considerarán los ingresos efectivamente cobrados. Tratándose de la condonación se deberá considerar al momento que el proveedor le otorgo la misma. En relación con las retenciones, estas se considerarán en función de los ingresos efectivamente cobrados, ya que todos sus servicios se prestaron a personas morales.

Las deducciones autorizadas y la deducción de inversiones, de Enero a Diciembre 2015 se obtuvieron las siguientes:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS				DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	TOTAL
MES	SUBTOTAL	IVA 16 %	TOTAL		
ENERO	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	\$2,708.33	\$5,908.33
FEBRERO	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00	\$2,708.33	\$5,208.33
MARZO	\$3,700.00	\$592.00	\$4,292.00	\$2,708.33	\$6,408.33
ABRIL	\$2,200.00	\$352.00	\$2,552.00	\$2,708.33	\$4,908.33
MAYO	\$4,600.00	\$736.00	\$5,336.00	\$2,708.33	\$7,308.33
JUNIO	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00	\$2,983.33	\$6,283.33
JULIO	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	\$2,983.33	\$6,183.33
AGOSTO	\$2,900.00	\$464.00	\$3,364.00	\$2,983.33	\$5,883.33
SEPTIEMBRE	\$4,500.00	\$720.00	\$5,220.00	\$2,983.33	\$7,483.33
OCTUBRE	\$9,215.00	\$1,474.40	\$10,689.40	\$2,983.33	\$12,198.33
NOVIEMBRE	\$8,614.00	\$1,378.24	\$9,992.24	\$2,983.33	\$11,597.33
DICIEMBRE	\$11,650.00	\$1,864.00	\$13,514.00	\$2,983.33	\$14,633.33
TOTAL	\$59,579.00	\$9,532.64	\$69,111.64	\$34,424.96	\$94,003.96

TIPO DE INVERSION	EQUIPO DE COMPUTO	AUTOMOVIL
DESCRIPCION	Laptop Samsung 32 GB	Volkswagen Jetta 4p MD 2014
FECHA DE ADQUICION	24/05/2015	25/03/2014
M.O.I	\$11,000.00	\$130,000.00
PORCENTAJE DE DEPRECIACION ANUAL	30%	25%
DEPRECIACION MENSUAL	\$275.00	\$2,708.33
ENERO		\$2,708.33
FEBRERO		\$2,708.33
MARZO		\$2,708.33
ABRIL		\$2,708.33
MAYO		\$2,708.33
JUNIO	\$275.00	\$2,708.33
JULIO	\$275.00	\$2,708.33
AGOSTO	\$275.00	\$2,708.33
SEPTIEMBRE	\$275.00	\$2,708.33
OCTUBRE	\$275.00	\$2,708.33
NOVIEMBRE	\$275.00	\$2,708.33
DICIEMBRE	\$275.00	\$2,708.33
TOTAL	\$1,925.00	\$32,499.96

La PTU que ha pagado el contribuyente durante 2015 es el siguiente

	PTU
Junio	\$ 1,100.00
Julio	\$ 700.00
Agosto	\$ 300.00
Septiembre	\$ -

Comentario:

La persona física, al tener trabajadores, efectuó el pago de la PTU correspondiente al ejercicio 2015; sin embargo, no todo lo pago en Junio, ya que algunos trabajadores se presentaron a cobrar la misma en los meses siguientes.

Comentario:

Los pagos provisionales de enero a mayo de 2015, se podrá considerar la parte de la pérdida pendiente de disminuir actualizada hasta junio 2014.

A partir del pago provisional de junio 2015, la persona física podrá disminuir el saldo de la pérdida pendiente de disminuir actualizada hasta Junio de 2015.

En el ejercicio 2014 se determinó la siguiente pérdida, la cual se aplicó en parte en el ejercicio 2015:

Perdida histórica ejercicio 2013	\$ 13,200.00
(x) F. A	1.0267
(=) Perdida actualizada a diciembre de 2013	<u>\$ 13,552.34</u>
Donde:	
INPC diciembre 2013	111.5080
INPC Julio 2013	108.6090
(=) F. A	1.0267
Perdida actualizada a diciembre 2013	\$ 13,552.34
(x) F.A.	1.0109
(=) Perdida actualizada a junio de 2014	\$ 13,699.88
(-) Utilidad gravable del ejercicio 2014	\$ 11,535.00
(=) Saldo de a perdida fiscal de 2013 al cierre del ejercicio 2014	<u>\$ 2,164.88</u>
Donde:	
INPC junio 2014	112.7220
INPC DICIEMBRE 2013	111.5080
(=) FA	1.0109
Saldo de la perdida fiscal de 2013 al cierre del ejercicio 2014	\$ 2,164.88
(x) FA	1.0287
(=) Perdida actualizada a junio 2015	<u>\$ 2,227.03</u>
Donde:	
INPC junio 2015	115.9580
INPC junio 2014	112.7220
(=) FA	1.0287

Los pagos provisionales de ISR se calcularon de la siguiente manera:

IMPUESTOS DEL EJERCICIO 2015													
CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL													
Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	
Ingresos acumulables cobrados	\$19,500.00	\$41,500.00	\$56,500.00	\$72,600.00	\$97,200.00	\$112,850.00	\$134,150.00	\$151,850.00	\$170,850.00	\$184,060.00	\$199,810.00	\$223,910.00	
Menos: Deducciones autorizadas pagadas	\$5,908.33	\$11,116.67	\$17,525.00	\$22,433.33	\$29,741.67	\$36,025.00	\$42,208.33	\$48,091.67	\$55,575.00	\$67,773.33	\$79,370.66	\$94,003.99	
Menos: PTU pagada en el ejercicio						\$1,100.00	\$1,800.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	
Menos: Pérdidas fiscales	\$2,164.88	\$2,164.88	\$2,164.88	\$2,164.88	\$2,164.88	\$2,227.03	\$2,227.03	\$2,227.03	\$2,227.03	\$2,227.03	\$2,227.03	\$2,227.03	
Igual: Base para el pago provisional	\$11,426.79	\$28,218.45	\$36,810.12	\$48,001.79	\$65,293.45	\$73,497.97	\$87,914.64	\$99,431.30	\$110,947.97	\$111,959.64	\$116,112.31	\$125,578.98	
Impuesto (Art. 96 LISR)													
Base para el pago provisional	\$11,426.79	\$28,218.45	\$36,810.12	\$48,001.79	\$65,293.45	\$73,497.97	\$87,914.64	\$99,431.30	\$110,947.97	\$111,959.64	\$116,112.31	\$125,578.98	
Menos: Límite inferior	\$10,298.36	\$20,596.71	\$30,895.06	\$41,193.41	\$51,491.76	\$61,790.11	\$72,088.46	\$82,386.81	\$92,685.16	\$102,983.51	\$113,281.86	\$123,580.21	
Igual: Excedente del límite inferior	\$1,128.43	\$7,621.74	\$5,915.06	\$6,808.38	\$13,801.69	\$11,707.86	\$15,826.18	\$17,044.49	\$18,262.81	\$8,976.13	\$2,830.45	\$1,998.77	
Por: % sobre excedente del límite inferior	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	
Igual: Impuesto marginal	\$241.03	\$1,628.00	\$1,263.46	\$1,454.27	\$2,948.04	\$2,500.80	\$3,380.47	\$3,640.70	\$3,900.94	\$1,917.30	\$604.58	\$426.94	
Más: Cuota fija	\$1,090.61	\$2,181.22	\$3,271.83	\$4,362.44	\$5,453.05	\$6,543.66	\$7,634.27	\$8,724.88	\$9,815.49	\$10,906.10	\$11,996.71	\$13,087.37	
Igual: Impuesto a cargo	\$1,331.64	\$3,809.22	\$4,535.29	\$5,816.71	\$8,401.09	\$9,044.46	\$11,014.74	\$12,365.58	\$13,716.43	\$12,823.40	\$12,601.29	\$13,514.31	
Menos: Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0	0	\$109.22	\$109.22	\$109.22	\$151.00	\$151.00	\$151.00	\$151.00	\$151.00	\$151.00	\$151.00	
Menos: 10% de retención por personal morales	\$1,700.00	\$3,700.00	\$5,200.00	\$6,600.00	\$8,250.00	\$9,610.00	\$11,410	\$12,910.00	\$14,110.00	\$15,431.00	\$16,846.00	\$19,046.00	
Igual: Impuesto a cargo del mes	0	\$109.22	\$0.00	0	\$41.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Igual: ISR mensual por pagar	0	\$109.00	0	0	\$42.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

Comentarios. Los pagos provisionales de ISR, se calcularon en forma acumulativa tanto ingresos como deducciones autorizadas de todo el ejercicio 2015.

La PTU se consideró conforme a lo pagado y en forma acumulativa de junio a diciembre 2015.

Tratándose de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de disminuir se consideró la totalidad de la pérdida fiscal actualizada en cada uno de los meses.

Los pagos provisionales de IVA se calcularon de la siguiente manera:

CALCULO DE LOS PAGOS PROMSIONALES DE I.V.A.

Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	I.V.A. Cobrado	\$2,720.00	\$3,200.00	\$2,400.00	\$2,240.00	\$2,640.00	\$2,176.00	\$2,880.00	\$2,400.00	\$1,920.00	\$2,113.60	\$2,264.00
Menos: Retenciones	\$1,813.33	\$2,133.33	\$1,600.00	\$1,493.33	\$1,760.00	\$1,450.67	\$1,920.00	\$1,600.00	\$1,280.00	\$1,409.07	\$1,509.33	\$2,346.67
Menos: I.V.A. Acreditable	\$512.00	\$400.00	\$592.00	\$352.00	\$736.00	\$528.00	\$512.00	\$464.00	\$720.00	\$1,474.40	\$1,378.24	\$1,864.00
Igual: I.V.A. a cargo o a favor del periodo	\$394.67	\$666.67	\$208.00	\$394.67	\$144.00	\$197.33	\$448.00	\$336.00	-\$80.00	-\$769.87	-\$623.57	-\$690.67
Menos: Saldo a favor pendiente de acreditar	\$1,850	\$1,455	\$789	\$581	\$186	\$42	\$0	\$0	\$0	\$80	\$850	\$1,473
Igual: Saldo a cargo o a favor	-\$1,455	-\$789	-\$581	-\$186	-\$42	\$155	\$448	\$336	-\$80	-\$850	-\$1,473	-\$2,164

Comentarios.

Para determinar el pago provisional del IVA se determinó en forma mensual.

Como se puede observar en la mayoría de los meses el acreditable y el IVA retenido fueron superiores al IVA cobrado, es por esta razón que el contribuyente genero saldos a favor de IVA en la mayoría de los meses y solo obtuvo impuesto por pagar en los meses de junio, julio y agosto 2015.

En este caso el contribuyente opto por acreditar sus saldos a favor en los meses subsecuentes.

Nota: En este supuesto cuando obtienen saldos a favor de IVA, la autoridad les proporciona el beneficio del acreditamiento, la compensación contra otros impuestos o la devolución de sus saldos a favor, de tal forma que sea un beneficio para el contribuyente.

TARIFAS DE I.S.R (ART. 96)

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

ENERO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL.LI.
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	9,999,999,999.00	78,404.23	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

FEBRERO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL.LI.
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00%
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	9,999,999,999.00	156,808.46	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

MARZO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL.LI.
0.01	1,488.21	0.00	1.92%
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40%
12,631.24	22,198.26	741.72	10.88%
22,198.27	25,804.50	1,782.63	16.00%
25,804.51	30,895.05	2,359.62	17.92%
30,895.06	62,310.87	3,271.83	21.36%
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52%
98,210.50	187,500.00	18,425.85	30.00%
187,500.01	249,999.99	45,212.70	32.00%
250,000.00	750,000.00	65,212.71	34.00%
750,000.01	9,999,999,999.00	235,212.69	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

ABRIL			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL.LI.
0.01	1,984.28	0.00	1.92%
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40%
16,841.65	29,597.68	988.96	10.88%
29,597.69	34,406.00	2,376.84	16.00%
34,406.01	41,193.40	3,146.16	17.92%
41,193.41	83,081.16	4,362.44	21.36%
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52%
130,947.33	250,000.00	24,567.80	30.00%
250,000.01	333,333.32	60,283.60	32.00%
333,333.33	1,000,000.00	86,950.28	34.00%
1,000,000.01	9,999,999,999.00	313,616.92	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

MAYO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL.LI.
0.01	2,480.35	0.00	1.92%
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40%
21,052.06	36,997.10	1,236.20	10.88%
36,997.11	43,007.50	2,971.05	16.00%
43,007.51	51,491.75	3,932.70	17.92%
51,491.76	103,851.45	5,453.05	21.36%
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52%
163,684.16	312,500.00	30,709.75	30.00%
312,500.01	416,666.65	75,354.50	32.00%
416,666.66	1,250,000.00	108,687.85	34.00%
1,250,000.01	9,999,999,999.00	392,021.15	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

JUNO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL.LI.
0.01	2,976.42	0.00	1.92%
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40%
25,262.47	44,396.52	1,483.44	10.88%
44,396.53	51,609.00	3,565.26	16.00%
51,609.01	61,790.10	4,719.24	17.92%
61,790.11	124,621.74	6,543.66	21.36%
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52%
196,420.99	375,000.00	36,851.70	30.00%
375,000.01	499,999.98	90,425.40	32.00%
499,999.99	1,500,000.00	130,425.42	34.00%
1,500,000.01	9,999,999,999.00	470,425.38	35.00%

TARIFAS DE I.S.R (ART. 96)

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

JULIO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL L.I.
0.01	3,472.49	0.00	1.92%
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40%
29,472.88	51,795.94	1,730.68	10.88%
51,795.95	60,210.50	4,159.47	16.00%
60,210.51	72,088.45	5,505.78	17.92%
72,088.46	145,392.03	7,634.27	21.36%
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52%
229,157.82	437,500.00	42,993.65	30.00%
437,500.01	583,333.31	105,496.30	32.00%
583,333.32	1,750,000.00	152,162.99	34.00%
1,750,000.01	9,999,999,999.00	548,829.61	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

AGOSTO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL L.I.
0.01	3,968.56	0.00	1.92%
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40%
33,683.29	59,195.36	1,977.92	10.88%
59,195.37	68,812.00	4,753.68	16.00%
68,812.01	82,386.80	6,292.32	17.92%
82,386.81	166,162.32	8,724.88	21.36%
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52%
261,894.65	500,000.00	49,135.60	30.00%
500,000.01	666,666.64	120,567.20	32.00%
666,666.65	2,000,000.00	173,900.56	34.00%
2,000,000.01	9,999,999,999.00	627,233.84	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

SEPTIEMBRE			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL L.I.
0.01	4,464.63	0.00	1.92%
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40%
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88%
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00%
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92%
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36%
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52%
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00%
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00%
749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00%
2,250,000.01	9,999,999,999.00	705,638.07	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

OCTUBRE			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL L.I.
0.01	4,960.70	0.00	1.92%
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40%
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88%
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00%
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92%
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36%
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52%
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00%
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00%
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00%
2,500,000.01	9,999,999,999.00	784,042.30	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

NOVIEMBRE			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL L.I.
0.01	5,456.77	0.00	1.92%
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40%
46,314.52	81,393.62	2,716.64	10.88%
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00%
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92%
113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36%
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52%
360,105.14	687,500.00	87,561.45	30.00%
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00%
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00%
2,750,000.01	9,999,999,999.00	862,446.53	35.00%

TARIFA I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional

DICIEMBRE			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL L.I.
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	9,999,999,999.00	940,850.81	35.00%

Declaración anual del ejercicio 2015

Una vez que obtiene la bitácora de la información, se procederá a determinar el cálculo de impuesto anual de ISR.

Para efectos del caso práctico, el contribuyente obtuvo gastos médicos por un monto de \$1,800.00. y efectuó pagos de colegiaturas de sus hijos por \$12,000.00. en todo el año.

Determinación del ISR del ejercicio fiscal 2016, (Artículo 152 LISR)		
Actividad profesional (Honorarios)		
	Total, de ingresos acumulables	\$ 223,910
(-)	Deducciones autorizadas acumuladas	\$ 98,331
(-)	Deducciones personales para el ISR	\$ 13,800
(=)	Base del ISR	\$ 111,779
(-)	Límite inferior (Anexo 8 RMF 2016)	\$ 103,218
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 8,561
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del Límite Inferior (Anexo 8 RM)	17.92%
(=)	Impuesto marginal	\$ 1,534
(+)	Cuota fija (Anexo 8 RM)	\$ 9,438
(=)	ISR causado del ejercicio	\$ 10,973
(-)	Pagos provisionales efectuados a la Federación	\$ 151
(-)	Retenciones acumuladas del ISR	\$ 19,046
(=)	ISR a cargo o a favor del ejercicio	-\$ 8,224

Anexo 8 RMF. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2015.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

Como se podrá observar el contribuyente no tuvo impuesto a cargo y se generó un ISR pagado en exceso de \$8,224.00. El contribuyente podrá solicitar la compensación o devolución del saldo a favor.

CONCLUSIONES:

El primer capítulo; Actualmente se ha incrementado el padrón de los contribuyentes por actividades empresariales y profesionales (honorarios) en los últimos años y por ende es uno de los padrones más activos en sector tributario.

El segundo capítulo; El régimen fiscal que continua vigente desde el año de 1921 hasta la actualidad es el Régimen por actividades empresariales y profesionales, en el que se incluyen a las personas físicas que prestan un servicio profesional de forma independiente. Se puede observar que los causantes de este régimen han permanecido desde hace mucho tiempo por su gran capacidad contributiva que representan en sector económico del país.

El tercer capítulo; Se pueden apreciar como los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos de todo estado moderno y es una de las formas esenciales de contribuir para los gastos públicos, que es el destino del producto de los impuestos.

El cuarto capítulo; Los honorarios es la modalidad de pago o remuneración que recibe un profesionista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, en la cual predomina el factor intelectual sobre el técnico, material, manual o mecánico. Por lo general, este tipo de servicios es prestado por personas con un título profesional, o con una gran experiencia y habilidad en un área específica de conocimiento y la característica principal que idéntica a estos contribuyentes es que expiden comprobantes fiscales denominados recibos de honorarios.

El quinto capítulo; Es recomendable que antes de empezar cualquier trabajo profesional o de prestación de servicios profesionales, se realice por medio de un contrato de prestación de servicios y que el acuerdo este firmado por cada una de las partes el (prestador del servicio y el cliente).

El sexto capítulo; Todas las personas físicas y morales que tengan un negocio o un establecimiento, contraten personal, expidan contratos laborales y cualquier otro acuerdo en el que se requiera personal; Si estos solicitan o recaban datos personales, están obligados a expedir el Aviso de Privacidad de datos personales y darle el tratamiento adecuado de confidencialidad de cualquier dato o información personal que soliciten.

Velar por la seguridad de la información personal es un derecho fundamental que todos los ciudadanos tenemos ante la ley, conforme al artículo 16 constitucional y la Ley Federal de Protección de Datos Personales, de que sean protegidos por nuestra seguridad y para evitar riesgos de acciones contra de la información personal como robos de identidad, alteración o modificación, pérdida total o parcial, transmisiones indebidas o ilícitas, accesos no autorizados, entre otros datos que pueden lesionar nuestros derechos o libertades fundamentales.

El séptimo capítulo; Con los cambios que surgieron en la reforma hacendaria, a partir del 2015 las personas físicas y morales están obligados a llevar contabilidad electrónica, de realizarla a través de medios electrónicos, así como ingresar mensualmente su información contable (Catalogo de cuentas, balanza de comprobación y la información de pólizas), deberán subir su información a través del buzón tributario .En el caso de las personas físicas del Régimen de Arrendamiento, Servicios Profesionales e Incorporación Fiscal con ingresos inferiores a \$2,000,000.00, en el ejercicio del 2016 en adelante, podrán optar por ingresar su información contable a través de la aplicación Mis cuentas”, que es un sistema gratuito, que dio a conocer el SAT dentro de la reforma fiscal de 2014, el cual permitirá emitir facturas electrónicas y presentar la declaración de impuestos.

Octavo capítulo; Las personas físicas por honorarios, actualmente tributan dentro del régimen fiscal de actividades empresariales y profesionales, mismos que están contemplados en los artículos 100 al 110 del LISR.

Las personas físicas que obtienen ingresos por servicios profesionales se encuentran obligados a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del ejercicio, los cuales deberán presentarse en forma mensual a más tardar el día 17 de cada mes, o bien, hasta cinco días más de acuerdo con su sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a través del servicio de declaraciones y pagos (D y P).

Para calcular los pagos provisionales se deberán considerar los ingresos efectivamente cobrados, las deducciones efectivamente pagadas, siempre y cuando sean estrictamente indispensables para la obtención de ingresos, además la participación de las utilidades de las empresas (PTU), las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, así como las retenciones del ISR realizadas por las personas morales, en su caso.

Estos contribuyentes tienen el derecho a efectuar deducciones personales previstos por el artículo 151 de la (LISR). En el caso que perciban ingresos por derechos de autor y patentes, tienen derecho a efectuar las “exenciones generales”, que marca el artículo 93 de la misma ley. Siempre y cuando sean cautelosos y no reciban otros ingresos por actividades distintas a la de su actividad profesional.

No obstante, si los contribuyentes reciben de en forma esporádica este tipo de ingresos, deberán realizar pagos a cuenta del impuesto anual dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso y se determinara aplicando a los ingresos obtenidos la tasa del 20%, sin deducción alguna.

Como se podrá notar los contribuyentes que tributan en el régimen por servicios profesionales cuentan con innumerables obligaciones fiscales, pero también tienen derechos que es importante que conozcan y que estos sean defendidos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) , es decir contra los actos que violen los derechos y garantías entre las autoridades fiscales federales y el contribuyente en materia fiscal.

El noveno capítulo; Se realizó un caso práctico de una persona física que tributa en el régimen fiscal de honorarios, en el que se calcularon los pagos provisionales de ISR y del IVA del mes de diciembre y se elaboró la declaración anual del ejercicio 2015.

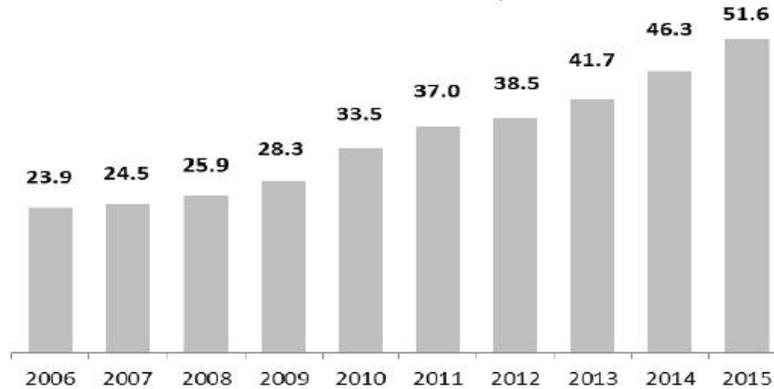
ANEXOS

Se mantuvo el fortaleciendo de las estrategias de la autoridad, para aumentar la interacción del SAT con los contribuyentes mediante el uso de herramientas más eficientes de comunicación.

El padrón de contribuyentes activos aumento 11.5% con relación al cierre de 2014, es la tasa de crecimiento más elevada de los últimos cinco años. En el cierre del ejercicio 2015 el padrón se ubicó en 51.6 millones de contribuyentes, 5 millones 304.7 mil más que el año pasado.

Universo de contribuyentes activos, 2006-2015

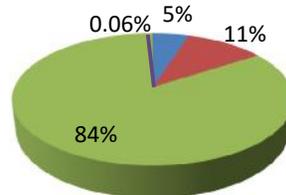
Millones de contribuyentes



Fuente: SAT.

CONTRIBUYENTES MAS ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE 2015

- PERSONAS MORALES
- PF CON ACT. EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.
- ASALARIADOS
- GRANDES CONTRIBUYENTES



El padrón de los contribuyentes por actividades empresariales y profesionales, ha ido aumentando paulatinamente en los últimos 5 años, actualmente cuenta con 3, 829,058 de contribuyentes activos al 31 de diciembre de 2015.

Muchos de los contribuyentes cumplen con sus obligaciones fiscales de forma correcta sus impuestos; sin embargo, hay otros que, por razones diversas, se ven imposibilitados para cumplir de manera completa y puntual. Bajo este esquema, la autoridad está fortaleciendo la capacidad de detección de conductas irregulares y de ser el caso, actuara con firmeza cuando hay adeudos.

Es por esta razón que a partir del 1 de enero de 2014 los datos de los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones fiscales, serán publicados en el portal del SAT en el apartado de contribuyentes incumplidos.

Hoy en día se han suman 13,403 contribuyentes que se han agregado a la lista de incumplimientos con el SAT, según un comunicado de prensa que dio a conocer 31 de marzo.

De esa cantidad se desglosan los apartados correspondientes a:

- Crédito Firme: 12,512 personas
- Crédito Exigible: 173 personas
- Crédito Cancelado: 602 personas
- Crédito Condonado: 116 personas
- Asimismo, se publicó en la lista a 70 personas más que emitieron CFDI con operaciones presuntamente inexistentes.

El monto de la condonación relacionada con la lista asciende a los 510 millones de pesos y los créditos cancelados hasta 2,336 millones de pesos. Cabe señalar que en este 2016, se tuvo casi 8 veces más de contribuyentes en el listado que en el año pasado.

Por su parte, la autoridad fiscal señala que, si se existiera alguna inconformidad por parte de las personas que han sido publicadas en dicho listado, ahí mismo tendrán la oportunidad de realizar los pagos correspondientes o en su defecto, solicitar que se les aclare su situación.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Calvo Nicolau y Márquez Cristerna, abogados consultores en impuestos; Reforma Hacendaria 2014, DFK International, México ,2014.
- Narciso Sánchez Gómez, Derecho Fiscal Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrúa, Avenida República Argentina /15 México/ 2003.
- Arnulfo Sánchez Miranda, Derecho fiscal I, aplicación práctica del Código Fiscal de la Federación 2014, Editorial ISEF, Primera Edición, Abril 2001 / Décima edición Febrero del 2014.
- Refugio de Jesús Fernández Martínez, Derecho Fiscal 1998, respecto a la primera edición por / MC GRAW- HILL / Interamericana, Editores, S.A. de C.V.

LEGISLACIÓN:

- Código Fiscal de la Federación, Ediciones ISEF, México, 2016.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ediciones ISEF, México, 2016.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ediciones ISEF, México, 2016.

REVISTAS

- Prontuario de actualización fiscal PAF 2ª QUINCENA DE OCTUBRE 2014.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

- <http://www.juridicas.unam.mx/>; Trayectoria del impuesto sobre la renta en México por el doctor Ernesto Flores Zavala, Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.
- <http://www.e-paf.com> ; Prontuario de actualización Fiscal @PAF, México ,2016.
- <http://losimpuestos.com.mx/>; Los impuestos, México 2016.
- <http://www.sat.gob.mx> ; Servicio de administración Tributaria, México 2016.
- <http://www.consultoriofiscalunam.com.mx>; Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, México ,2016.
- <http://oreon.dgbiblio.unam.mx>; TESIUNAM-Tesis del Sistema Bibliotecario de la UNAM, México ,2016.